

RS-27-10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/218/2009.

PROBABLE RESPONSABLE. PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aún permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio de dos mil nueve.



4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/351/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido a efecto de que una vez transcurrido el plazo, y no se hubiera dado cumplimiento al requerimiento en comento, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda.

cap
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral seis la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Verde Ecologista de México, a efect

GP
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a una de las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de mérito, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG/218/2009; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/688/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-218/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Verde Ecologista de México



17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/715/09 de esa misma fecha, se emplazó a la Representación ante este Instituto del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Zuly Feria Valencia, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

ALEGATOS

PRIMERO.- La autoridad electoral al notificar a mi representado el inicio del procedimiento administrativo sancionador basado en presuntas violaciones al artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, debió fundamentar y motivar dicho procedimiento, esto es así, en virtud de que la autoridad electoral, basa dicho procedimiento, en elementos contradictorios y que no generan certeza por la forma que son integrados los resultados de las verificaciones realizadas por los cuarenta Consejos Distritales, por lo que la autoridad electoral viola en perjuicio de mi representado el principio de certeza y legalidad, dejando a mi representado en estado de indefensión, en virtud de que no existieron elementos que permitieran a mi representado identificar claramente el número de elementos propagandísticos y la ubicación exacta de los mismos, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para el retiro de Propaganda Electoral.

Lo anterior se afirma porque del análisis de los anexos al oficio que hoy se da respuesta y que constituyen la base del presente procedimiento, se desprende una cantidad considerable de inconsistencias y falsedades que resultan en una lesión de los principios de legalidad y certeza electoral en perjuicio de mi representado, de los cuales se exponen algunos a guisa de ejemplo:

1.- El oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador notificado a mi representado el treinta y uno de agosto del presente año, esta basado y sustentado en el informe que la Comisión de

gjp
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal rindió al Consejo General el día 6 de agosto del presente año, el cual contiene diversos anexos entre ellos, dos tipos de concentrados de la propaganda electoral y un reporte del contenido y actas de los recorridos de verificación y que a continuación se reproducen:

(Se transcribe)

2.- De las constancias antes citadas, específicamente en el concentrado denominado "CONCENTRADO DEL TOTAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL

DETECTADA EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS POR LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOS DÍAS 21 Y 30 DE JULIO DE 2009", se aprecia que mi representado en el primer recorrido realizado el veintiuno de julio del presente año, fueron encontrados en total cuatrocientos treinta elementos propagandísticos, y en el segundo recorrido realizado el treinta de julio del presente año, doscientos cuatro.

3.- Ahora bien, si observamos el concentrado por distrito que también fue notificado a través del denominado "CONCENTRADO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL DETECTADA EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, EL 21 DE JULIO DE 2009", se aprecia que los cuarenta Consejos Distritales al realizar el primer recorrido encontraron, que el Partido Verde tenía colocados en 33 distritos propaganda electoral, lo cual evidentemente no coincide con las actas circunstanciadas levantadas en los 40 Consejos Distritales.

(Se transcribe)

4.- Por último si analizamos el reporte denominado "REPORTE DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES Y ACTAS DE LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, RECORRIDOS 1º Y 2º", del cual se encuentra un análisis por cada distrito electoral, se desprende que de la suma total de la diversa propaganda electoral que se encontró por distrito en la primera y segunda verificación, tampoco tiene correspondencia con el concentrado del punto número 1 del presente recurso, pues el resultado total de los 40 consejos distritales, que arroja este reporte es el siguiente y cuyas fojas se encuentran agregadas a la presente como anexo 2.

(Se transcribe)

Lo anterior se acredita con 40 copias simples del "REPORTE DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES Y ACTAS DE LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, RECORRIDOS 1º Y 2º", emitidas por la Comisión de Asociaciones



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Políticas, los cuales forman parte del Informe que rindió la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al cumplimiento de los requerimientos sobre el retiro de Propaganda electoral, formulados a los partidos

políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- *Aunado a lo anterior, de las copias certificadas donde se acredita la propaganda encontrada por los 40 consejos distritales, se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento para el retiro de la propaganda electoral, toda vez que en sus artículos 16, 17, 18, 19 y 20, se establecen una serie de requisitos que deberán de cumplir los recorridos de verificación que realicen los órganos desconcentrados, así como los documentos de acreditación de las constancias levantadas durante los mismos.*

6.-*De lo anterior, se desprende que la autoridad electoral no cumple los extremos exigidos por la ley, en virtud de que no señala en ninguna de las copias certificadas que contienen las fotografías de los elementos propagandísticos del Partido Verde, la descripción, sus características, el domicilio, ubicación exacta, rasgos distintivos, omitiendo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual sin duda no permite a mi representado realizar una adecuada defensa y lo deja en total estado de indefensión, con la consecuente violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.*

Esto es así, porque en ningún acta de verificación de ningún distrito, se aprecia que la autoridad electoral cumple con las exigencias de los artículos 16 y 20 del Reglamento para el retiro de Propaganda Electoral, con lo cual se viola el principio de certeza y legalidad que la autoridad tiene la obligación de atender en su actuación.

7.-*A foja 6 del Acta Circunstanciada del Consejo Distrital XXIV en Iztapalapa, se narra que fueron encontrados 6 posters (sic) en avenida 5 de mayo en el tramo de calle Aztecas y Pachicalco, colonia Barrio San Lucas y San Ignacio, sin embargo; al tratar de ubicar las fotos o imágenes anexas al acta circunstanciada solo se aprecia la fotografía de un poster que es ilegible y no se relacionan las 5 fotos restantes que la autoridad esta reportando en su acta y que demuestran que mi representado tenía colocados dichos elementos propagandísticos, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.*

8.-*Asimismo, a foja 24 del acta circunstanciada del Consejo Distrital XXIV, se relacionan otros 6 posters*

(sic) en calle Rodolfo Usigli, en el tramo José Espinosa y calzada La Viga, colonia Escuadrón 201 y Sector Popular, y únicamente se

ESP
6



relaciona la fotografía ilegible de uno de los posters (sic) que la autoridad electoral reporta en su acta, omitiendo anexar las restantes 5 fotografías que demuestran que mi representado tenía colocada propaganda electoral, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.

9.-A foja 30 del acta circunstanciada del Consejo Distrital XXIV, se hace constar por parte de la autoridad electoral que encontró 3 posters (sic) supuestamente de mi representado y nuevamente solo relaciona una que además es ilegible y no genera certeza jurídica a mi representado, omitiendo anexar las fotografías de los otros dos elementos propagandísticos que demuestran que mi representado incumplió con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.

10.-La autoridad responsable requiere a mi representado retire propaganda electoral correspondiente a espectaculares que es considerada como propaganda Federal, y que mi representado al encontrarse dentro del ámbito territorial del Distrito Federal y por estar sujeto a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y el Código Electoral, ambos del Distrito Federal y circunscribirse por tanto solo al ámbito de competencia de esta ciudad, no se encuentra posibilitado para retirar dicha propaganda, pues se trata de propaganda electoral federal. A manera de ejemplo se señalan algunos como el que se encuentra en la foja 807 del Acta Circunstanciada del Consejo Distrital XII, en donde la autoridad electoral verifico (sic) un espectacular en Río Consulado, entre las calles Oriente 35 y Oriente 33, Peñón de los Baños a la altura del Hotel Camino Real que dice: "QUIERO QUE MIS HIJOS RECIBAN UNA MEJOR EDUCACION, SI EL GOBIERNO NO TE DA EDUCACIÓN QUE TE LA PAGUE", de lo anterior se desprende que la autoridad electoral no debió haber notificado a mi representado este tipo de propaganda para su retiro, pues de la simple lectura se aprecia que corresponde a propaganda institucional federal, por lo anterior la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos, 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda

Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 4.

11.- Asimismo, en el acta circunstanciada del Distrito XVIII, se aprecia que la autoridad electoral encontró un espectacular del Partido Verde Ecologista de México, promoviendo al mismo, sin hacer alusión a ningún tipo de candidatura perteneciente a la elección local celebrada en el Distrito Federal el pasado 5 de julio del presente año, sin embargo; la autoridad electoral requiere a mi

CJR

5



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

representado para que retire dicha propaganda y fundamenta el inicio del procedimiento oficioso en este tipo de elementos propagandísticos que no debieran de ser contemplados para sancionar a mi representado por no retirarlos, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 5.

12.-Asimismo a foja 06 del acta circunstanciada del distrito XX, se aprecia que la autoridad electoral reporta un espectacular que tiene el carácter de Propaganda Electoral Federal y que no corresponde a mi representado retirarla, sin embargo; se fundamenta en este tipo de propaganda el inicio del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de mi representado por no haberlo retirado, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos, 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 6.

13.- De lo anterior, se desprende claramente que la autoridad administrativa no cumple a cabalidad con los principios rectores de su actuar y que tiene en todo momento que atender, como son el principio de certeza y legalidad en todo acto o resolución que emita, sin embargo; la Secretaría Ejecutiva al notificar el resultado de los recorridos realizados los días 21 y 30 de julio del presente año y en base al cual inicia el procedimiento sancionador en contra de mi representado, incluye una serie de concentrados, que entre si resultan contradictorios, pues contienen datos de propaganda que supuestamente fue observada por cada uno de los 40 consejos distritales sin que se mencionen sus características la ubicación exacta, con el domicilio, la descripción de donde se encuentran, repite la información, son ilegibles las fotografías y no puede apreciarse si verdaderamente corresponden a mi representado y que tipo de propaganda es. A manera de

ejemplo podemos mencionar la propaganda que se encuentra fotografiada en el anexo del acta circunstanciada del Distrito XVIII, y que se encuentra anexa a la presente con el número 5, en el cual de manera general no se distinguen las fotografías y no permiten identificar de que partido político o candidato corresponden, por lo que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

14.- La autoridad responsable además de integrar de manera contradictoria y sin elementos las constancias que acreditan la supuesta violación por parte de mi representado a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, de manera reiterada en cada distrito electoral repite la información de la propaganda encontrada en la segunda verificación, pues mi partido en la medida que la información notificada le permitió, retiró en tiempo y forma toda la propaganda notificada en el primer recorrido, y la autoridad electoral vuelve a notificar los mismos domicilios



como si no se hubiera retirado. A manera de ejemplo podemos mencionar el que se encuentra en el acta circunstanciada del Distrito XII anexo con el número 4 de este recurso, pues en el se reportan 2 bardas encontradas en el segundo recorrido a fojas 804 y 805 y en el reporte por distrito que se anexa a la presente con el numeral 2 se puede apreciar que se reportan en el segundo recorrido, 3 bardas del Partido Verde Ecologista de México, por lo que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

15.- Asimismo, podemos afirmar que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, en virtud de que en el acta circunstanciada del Distrito XXII a fojas 805 con 832, 806 con 832, 812 y 813 con 832 y 815 con 832, se aprecia la ilegal actuación de la autoridad, debido a que notifica a mi representado 4 veces a la presencia de un mismo pendón pero en 4 diversos domicilios, relacionándolo única y exclusivamente con una sola foto, dicha acta se agrega a la presente con el número 7.

16.- Igualmente en el acta circunstanciada del Distrito XXII, se hace constar que se encontraron 2 pendones y una manta de mi representado y confirmando lo que anteriormente se ha señalado, la autoridad electoral contrario a lo establecido en dicha acta, reporta en el concentrado de informes y actas de los recorridos de verificación que se anexa con el número 2 del presente recurso que en el segundo recorrido aparecen 9

pendones, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

Así que podemos afirmar que del informe que presentó la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende la falta de pericia con la que se condujo la misma, ya que en el informe se puede advertir, específicamente en la foja ocho, numeral siete, que no se especifican los distritos en los cuales supuestamente se encuentra colocada propaganda del Partido Verde Ecologista de México, lo cual demuestra que no se realizó debidamente el recorrido a que hace referencia dicho informe, con lo cual deja a mi representado en total estado de indefensión puesto que no es posible corroborar si lo establecido en los recorridos es verídico y de lo contrario poder oponer ante esta autoridad los elementos que demuestren la realidad de los hechos imputados. En base a lo anterior es que se deja al Partido Verde en total estado de indefensión, por lo cual al no ser ciertos los datos expuestos en el informe materia del presente y por ende no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar la supuesta conducta infractora, lo procedente es declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador. Sirve de sustento a lo anterior:

'Garantía de legalidad, que debe entenderse por'.- (se transcribe)

SEP



'AUDIENCIA, GARANTÍA DE, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN RESPETO A LA.'
(se transcribe)

'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAR UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO'.- (se transcribe)

Cabe mencionar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador carece de motivación y por ende de fundamentación al encontrarse viciados de origen los documentos que sirvieron de base para iniciar el mismo, ya que del documento citado no se desprende la información a detalle de si la propaganda motivo de las infracciones es de carácter local o federal, lo cual además de no dotar de certeza a mi representado, es totalmente incongruente con el objetivo de los recorridos verificación, pues en éstos únicamente debió reportarse aquella propaganda que reviste el carácter de local y no la federal, sin embargo; de las fotografías que se adjuntan al informe se advierte que se imputan como

propaganda sancionable aquella que mi partido colocó y que es de carácter federal de conformidad con la leyenda que ésta muestra. No es óbice a lo anterior manifestar que incluso se pretende sancionar a mi partido por la propaganda colocada que tiene el carácter de institucional, supuesto que no se encuentra sancionado en el Código Electoral del Distrito Federal. Por lo que no existe motivación y mucho menos aún fundamentación para pretender sancionar a mi partido por propaganda que no se encuentra tipificada como infracción. En este orden de ideas, es menester mencionar que el informe presentado al Consejo General y que dio motivo al procedimiento administrativo sancionador, adolece de ilegalidad al pretender proponer iniciar un procedimiento al Partido Verde, por propaganda federal e institucional cuando carece de competencia para hacerlo, puesto que no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones, primero realizar recorridos para identificar propaganda federal o institucional y segundo, incluir indiscriminadamente en un listado en el que se supone informa sobre propaganda de carácter local además de fotografías que permiten evidenciar el error o el dolo con el que se condujeron las autoridades electorales correspondientes, quienes debieron haber sujetado su actuación al principio de legalidad de los actos de las autoridades electorales. Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis:

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.'.- (se transcribe)

'SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.'
(se transcribe)

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN'.- (se transcribe)

'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'.- (se transcribe)

CJP
S



'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'.- (se transcribe)

'GARANTÍA DE LEGALIDAD, QUE DEBE ENTENDERSE POR'.- (se transcribe)

'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'.- (se transcribe)

En esta tesitura y derivado de todas y cada una de las inconsistencias encontradas en el informe de la Comisión de Asociaciones Políticas notificado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y

específicamente de los recorridos llevados a cabo por los Consejos Distritales, es que no procede imponer una sanción al Partido Verde Ecologista de México por hechos que no han sido plenamente confirmados, menos aún cuando esta autoridad está obligada a observar los principios jurídicos aplicables en el régimen administrativo sancionador que únicamente permite a la autoridad imponer una sanción cuando se demuestre fehacientemente la comisión de una conducta tipificada como delito y por la cual sea procedente imponer una sanción, es decir, ante la insuficiencia de elementos que permitan determinar la comisión de la conducta, lo procedente es la aplicación del principio de inocencia aplicable en la materia electoral.

La Sala Superior ha establecido que mutatis mutandi es posible trasladar los principios del Derecho Penal al derecho administrativo sancionador, tal y como se

'DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL'.- (se transcribe)

'RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES'.- (se transcribe)

Aunado a lo anteriormente mencionado, la autoridad electoral, inició un ilegal procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, ya que no precisó con exactitud cual de los dos supuestos del artículo 258 del Código Electoral, infringe mi representado y además no aportó en las pruebas que sustentan su verificación certeza de que las fotografías que se muestran se refieren a propaganda del Partido Verde (lo que se podrá constatar con las fotografías cuyo contenido es una mancha de tinta negra y no se distingue imagen alguna), además de que las fojas que contienen las fotografías no tienen la ubicación exacta de donde fueron tomadas y por si no fuera suficiente lo anterior, del contenido del mismo informe se advierte que tampoco se encuentran las colonias de los lugares en los que se cita que se encuentra colocada propaganda del Partido al que represento, es decir, no se aportan las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que la autoridad estuviera en aptitud de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.



Por ello debe declararse infundado el procedimiento incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México ya que para la procedencia de éste se debe contar con las siguientes premisas:

Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en lo que disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada, y

Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

En este contexto, resulta claro que a través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación, y mediante el cumplimiento de la segunda, a la debida motivación. Concluyendo por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto, esto es, han de expresarse con precisión los preceptos legales aplicables al caso, y por ende su estricta aplicación al caso concreto; y, por motivar, debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de hecho que

hayan dado lugar a dicho acto, es decir, **deben indicarse con precisión las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.**

Instancia: tribunal colegiado de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta
Parte: IV, noviembre de 1996
Tesis: IX.10.18 K
Página: 440

'FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD'.- (se transcribe)

En base a lo anterior, se solicita que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se realicen las diligencias que la autoridad administrativa está facultada a hacer en uso de sus atribuciones, con el fin de llevar a cabo una nueva verificación y se declare infundado el procedimiento sancionador instaurado en contra de mi representado; por advertir que la propaganda que se menciona en los

ESP
S



recorridos de verificación son erróneos y por ende no procede sancionar a mi representado; lo anterior a fin de arribar al conocimiento de la verdad en cumplimiento a su obligación constitucional de observar los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral. Sirve de sustento la siguiente tesis:

'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN'- (se transcribe)

'ATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES, EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.'(se transcribe)

PRUEBAS

PRIMERA.- La inspección ocular consistente en el recorrido que solicito se efectuó de nueva cuenta en el territorio de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que se verifique realmente la inexistencia de propaganda electoral de mi representado, pues el mismo ha retirado la propaganda electoral notificada en ambos recorridos, lo anterior, motivado en las múltiples inconsistencias de las actas de verificación que sirven de sustento al presente procedimiento, de las cuales solo se han mencionado algunas en este escrito, lo que constituye el hecho o circunstancia que motiva la práctica de dicha prueba, puesto que de lo contrario se violentarían los principios de legalidad y certeza que favorecen a mi representado.

Aunado a lo anterior el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas establece que ésta H. Autoridad, debe sustanciar el procedimiento de forma congruente, eficaz, completa, exhaustiva y objetiva, y sí como se ha señalado en el presente escrito, no existe certeza de los hechos que supuestamente constituyen una infracción por parte de mi representado, esta autoridad, para ser justa, exhaustiva, congruente y eficaz, debe ordenar se practique un nuevo recorrido de verificación, pero que dicho recorrido efectivamente se ajuste a lo que establecen los artículos 16 al 20 del reglamento para el retiro de propaganda electoral y se dote de verdadera certeza al procedimiento que hoy nos ocupa.

Si lo anterior no estuviere suficientemente fundado y motivado, el artículo 27 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas establece que

ésta H. Autoridad, puede allegarse de pruebas y demás elementos de convicción que considere pertinentes, mediante diligencias para mejor proveer, lo que permite validamente realizar de nueva cuenta recorridos en cada Distrito Electoral, para confirmar el dicho de mi representado, de que se ha retirado toda la propaganda electoral utilizada.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

SEGUNDA.- La Documental pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, de las Actas Circunstanciadas de los distritos XXIV, XII, XVIII, XX y XXII y que se anexan con los números 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente al presente curso.

TERCERA. La Documental pública. Consistente en el reporte del contenido de los informes y actas de los recorridos de verificación del retiro de propaganda electoral de las campañas electorales del Proceso Electoral 2008-2009, recorridos 1º y 2º, emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y que consta de 40 fojas que se anexa a la presente con el número 2.

CUARTA. La Documental privada. Consistente en la constancia emitida por el centro de reciclaje RECICLATEK, S.A. DE C.V., mediante el cual se acredita que mi representado dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se anexa a la presente con el número 1.

QUINTA. La instrumental de actuaciones en lo que beneficie a mi representado.

SEXTA. La presuncional legal y humana..."

(...)

19. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

20. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.3.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

21. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/730/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

22. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/738/09, IEDF-SE/QJ/746/09, IEDF-SE/QJ/754/09, IEDF-SE/QJ/762/09, IEDF-SE/QJ/770/09, IEDF-SE/QJ/778/09, IEDF-SE/QJ/786/09, IEDF-SE/QJ/794/09, IEDF-SE/QJ/802/09, IEDF-SE/QJ/810/09, IEDF-SE/QJ/826/09, IEDF-SE/QJ/842/09, IEDF-SE/QJ/818/09, IEDF-SE/QJ/834/09, IEDF-SE/QJ/850/09 y IEDF-SE/QJ/858/09, todos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

23. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/866/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento en cita, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda.

ESP
S



24. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre de dos mil nueve, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral utilizada en los pasados comicios locales.

25. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 23 de la presente resolución.

26. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

27. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas recibió las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias de verificación, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

28. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2411/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la

Delegación Coyoacán dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.



29. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/885/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de notificación del requerimiento en cita, dicho Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México.

30. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

31. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

32. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve se recibió el oficio número VE-JLE/1737/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

33. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

34. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, también se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de



septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

35. Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

36. Mediante oficios de requerimiento identificados con las claves alfanuméricas IEDF-SE/QJ/1030/09, IEDF-SE/QJ/1031/09, e IEDF-SE/QJ/1034/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, notificados el siete de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

37. Mediante oficios de requerimiento identificados con las claves alfanuméricas IEDF-SE/QJ/1036/09, IEDF-SE/QJ/1032/09, IEDF-SE/QJ/1035/09, IEDF-SE/QJ/1037/09, IEDF-SE/QJ/1038/09 e IEDF-SE/QJ/1039/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, notificados el ocho de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales en Gustavo A. Madero, Iztacalco, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Xochimilco y Venustiano Carranza, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

CSF



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

38. Con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el oficio identificado con la clave DGSU/SMV/UDM/1340/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

39. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1079/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dio vista a la Representante Propietaria y/o Suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, los elementos con los que contara, en relación con los recorridos realizados por las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

40. Con fecha doce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

41. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/903/2009, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, por el que solicita una prórroga para dar contestación al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

42. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica JD/007/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, por el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

ESP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

43. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/QJ/1098/2009, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, notificado el quince de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, concedió una prorroga al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza para dar contestación al requerimiento descrito en el numeral treinta y siete.

44. Con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de contestación a la vista descrita en el numeral cuarenta y uno, signado por la ciudadana Zuly Feria Valencia Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"(...)

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo que se me concedió en el oficio con clave alfanumérica IEDF-SE/QJ/1079/09, vengo a contestar la vista y para ello manifiesto lo siguiente:

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito IV:

Barda	Av. Huitzilihuitl, en la barda del Parque Nacional El Tepeyac, colonia Santa Isabel Tola, C.P. 0710, Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Gral. Miguel Barragán número 31, colonia La Dinamita C.P. 07070 Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Av. Francisco J. Macín, colonia U:H:CTM (sic) el Risco. C.P. 07090 Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede



		verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Av. Ing. Eduardo Molina, colonia Nueva Atzacolco, C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito X:

Barda	Av. Guerrero, número 76, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Eje 1 Norte(Norte 17) (sic), esquina con la calle Oriente 142, barda correspondiente a la casa número 162, colonia Moctezuma Segunda Sección, C.P. 15530, Delegación Venustiano Carranza.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Espectacular	Río Consulado, entre las calles Fundidora de Monterrey e Irapuato, colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXIV:

Barda	Inmueble de Auto Líneas Maguey S.A. sin número, en la calle de Aldama, colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
-------	---	--

ESP
S.



Póster	Emiliano Carranza. Delegación Iztapalapa.	Es importante señalar que en el reporte efectuado por el Distrito XXIV en su foja 11, carece de certeza, puesto que en el mismo señala que la cantidad de propaganda en su modalidad de póster son dos y de las fotografías que anexa par (sic) sustentar dicha afirmación solo se puede apreciar en la foto marcada con el número 18, un sólo póster. Aunado a lo anterior es notorio que en la ubicación del domicilio son inexactos pues señalan la calle Emiliano Carranza sin mencionar número y señalan otras cuatro calles posibles entre las que puede estar la ubicación y no satisfechos con ello señalan dos colonias diferentes, con lo cual dejan en estado de indefensión a mi representado, por carecer de certeza al no ubicar las circunstancias de modo (sic) tiempo y lugar. Sin embargo el mismo fue retirado como se demuestra con la fotografía 1 anexa al presente.
--------	--	--

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXVI:

Barda	Av. Yecahuitzol s/n, colonia San Francisco Apolocalco, Delegación Iztapalapa. C.P. 09637.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Calle Lirio MZ. 99, Lt. 5, colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa. C.P. 09637.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Manta	Av. Valle Nacional camino a Miravalle, colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa.	La misma fue inmediatamente retirada. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 2.
Gallardete	Av. Cuauhtémoc, frente al número 32, colonia Lomas de	El mismo fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la



	Zaragoza, Delegación Iztapalapa.	fotografía número 3.
--	----------------------------------	----------------------

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXVIII:

Pendón	Campesinos esquina Soja, colonia Granjas Esmeralda.	Cabe señalar que en la relación del informe en la foja 4, el Distrito, menciona que la cantidad de pendones es trece, pero en las pruebas que respaldan dicha información solo aparece la dirección y fotografía de un pendón, por lo que al no dar certeza de la existencia de los otros doce pendones dejan a mi representado en estado de indefensión. Sin embargo, el único pendón que se comprueba su existencia, fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 4.
--------	---	--

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXIX:

Pendón	Ubicado en la barda de la casa ubicada en la esquina de Av. Palmitas y calle Leonarda Da Vinci, colonia Palmitas, Delegación Iztapalapa	El mismo fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 5.
--------	---	--

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXXIII:

Barda	Av. Corona del Rosa s/n, colonia El Tanque, Delegación (sic).	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Calle 5 de mayo número 65, colonia Pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras (sic).	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Como se puede observar de las diligencias llevadas a cabo por las Direcciones Distritales, a partir de la prueba de inspección ocular solicitando por mi representado en el escrito de contestación al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, la supuesta propaganda no retirada que en un inicio (sic) se le imputaba al Partido Verde, no corresponde con la realidad pues

CS
5.



solo se encontró propaganda en ocho Distritos de los cuarenta que conforman la Ciudad y la que se encontró es mínima y de forma aislada, pues solo son nueve bardas, cuatro gallardetes y una manta, con lo que hace un total de catorce elementos de propaganda electoral que por circunstancias no imputables a mi representado y que no constituyen una conducta doloso o reiterativa, no fueron retirados, cantidad que es ínfima en comparación con que utilizó en la precampaña y campaña electoral mi representado.

Por otro lado, es importante precisar que las diligencias con las que hoy se da vista, constituyen prueba plena, respecto a las aseveraciones realizadas por mi representado en la contestación al inicio del presente procedimiento, en cuanto a que se había realizado un exhaustivo retiro de propaganda y que no correspondía con el resultado arrojado por el supuesto recorrido realizado por los Distritos Electorales. Ahora, con estas diligencias solicitadas por mi representado, se evidencia claras incongruencias entre lo que sirvió de base para iniciar el ilegal procedimiento que nos ocupa y lo que realmente existe como propaganda electoral no retirada, motivo por el cual se debe declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador. Sirve de sustento a lo anterior:

"Garantías de legalidad, que debe entenderse por" (Se transcribe);

"AUDIENCIA, GARANTÍA DE, REQUISITOS QUE "DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN (sic) "RESPECTO A LA" (Se transcribe);

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL "PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN (sic) "UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA "AL ACTO PRIVATIVO" (Se transcribe);

Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" (Se transcribe);

"Fundamentación y Motivación" (Se transcribe);

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se transcribe);

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se transcribe);

"Garantía de Legalidad, que debe entenderse por" (Se transcribe);

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se transcribe);

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI"

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” (Se transcribe):

**“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORA.
PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES” (Se transcribe).**

Ahora bien, dentro de la documentación anexa al oficio con número IEDF-SE/QJ/1079/09 de fecha 9 de octubre del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo, notificada al Partido Verde Ecologista de México, se encuentran copias simples de los informes que rindieron las delegaciones (sic) políticas (sic) administrativas (sic) al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en donde se da respuesta a los planteamientos realizados por el Secretario mediante sendos oficios dirigidos a los titulares de las dieciséis demarcaciones administrativas de el diecisiete de septiembre del presente año, para que informaran, si en la demarcación administrativa a su cargo, se han llevado a cabo acciones para el retiro de la propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral 2008-2009 y en tal caso, informe la cantidad de propaganda retirada, el costo de dichas acciones y el destino de la misma, así como le fueran remitidas las copias

certificadas de la documentación relacionada con el retiro de la propaganda mencionada, la (sic) respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Comisión de Asociaciones Políticas mediante acuerdo 23°. Ext.2.2.09.09 aprobó la realización de todas aquellas diligencias y trámites que resulten necesarios e idóneos con el objeto de continuar la sustanciación de los procedimientos administrativos iniciados en contra de los Partidos Políticos por el presunto incumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal. Cabe señalar que en los oficios mandados por el Secretario Ejecutivo a las Delegaciones para que informaran sobre el retiro de la propaganda mencionada, lo anterior lo fundamentó en el supuesto cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el acuerdo identificado con el número 23°. EXT.3.09.09, sin embargo dicho acuerdo no tiene relación con la solicitud descrita anteriormente, por lo que dichos informes están viciados de origen, pues coexiste Fundamentación ni motivación correcta que avale el contenido de los mismos, por lo que no deber (sic) ser tomados en cuenta en el presente procedimiento.

Por lo anterior, considerados que la diligencia realizadas por el Secretario Ejecutivo al requerir a los titulares de las dieciséis delegaciones administrativas, informes relacionados con el retiro de la propaganda electoral de mi partido político y los costos de las mismas, no resultan idóneos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Verde, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación a los artículos 13 al 27 del Reglamento para el Retiro de la

Cap
S.



Propaganda Electoral, son los propios Consejeros Distritales de este Instituto Electoral los facultados para realizar los recorridos de supervisión para constatar que el retiro de la propaganda de las campañas electorales fijadas por los partidos políticos y/o coaliciones se haya efectuado en los términos de lo señalado en los preceptos antes referidos.

*En tal virtud y considerado que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordeno (sic) la realización de todas aquellas diligencias que resulten **necesarios (sic) e idóneas** con el objeto de continuar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de este Instituto Político, se concluye que los informes enviados por las delegaciones políticas a este Instituto*

Electoral, no pueden ser considerados como elementos de juicio para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del (sic) mi partido político, pues ni el Código Electoral ni el Reglamento para el Retiro de la Propaganda Electoral consideran que dichas instancias intervengan en la verificación del cumplimiento de las normas relativas al retiro de la propaganda electoral por parte de los partidos políticos.

Además los informes rendidos por las delegaciones políticas Benito Juárez, Xochimilco, Tlalpan e Iztapalapa, no resultan idóneos para la sustanciación de dicho procedimiento toda vez que los mismos no demuestran ni generan certeza a mi partido político de que efectivamente la propaganda descrita en los informes correspondientes de las delegaciones Benito Juárez, Xochimilco, Iztapalapa y Tlalpan, haya existido o incluso estuviera colocada en el equipamiento urbano, pues no existe ningún medio de prueba que actualice las circunstancias de modo, tiempo y lugar y no se asienta de manera detalladas, en su caso la descripción de la propaganda, sus características, rangos distintivos, domicilio del lugar donde se ubico (sic), el día y la hora en que esta fue observada y el día y la hora en que fue retirada por parte de las demarcaciones políticas antes mencionadas, por lo que se carece de toda certeza jurídica, lo que coloca a mi representado en total estado de indefensión y por lo mismo no deben ser tomados en cuenta para la sustanciación del presente procedimiento sancionador.

Por otra parte, debemos manifestar que en el informe presentado por la Delegación Iztapalapa y notificado mediante el oficio IEDF-SE/QJ/1079 de nueve de octubre del presente año, se anexa una fotografía como medio de prueba que demuestre la supuesta cantidad de propaganda encontrada y recogida por dicha demarcación, sin embargo, no genera certeza a mi partido político en virtud de que no se aprecia el número exacto de elementos propagandísticos ni el peso o si realmente estaban colocadas en mobiliario urbano y fueron recogidas.

Por lo anterior, se solicita sean omitidos de las sustanciación del procedimiento administrativo sancionador con número IEDF-QCG/218/2009 instaurado en contra del Partido Verde Ecologista

cap
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de México, los informes presentados por las delegaciones políticas presentados a este Instituto Electoral, toda vez que dichos informes no forman parte del procedimiento establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal y de los artículos del 13 al 27 del

Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, para determinar la responsabilidad de este Instituto Político y más aún para en su caso imponer una sanción.

Como corolario de lo anterior, la autoridad electoral, inició un ilegal procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, ya que no precisó con exactitud cual de los dos supuestos del artículo 258 del Código Electoral, infringe mi representado y además no aportó pruebas que sustentan el inicio del procedimiento y en todo caso las ofrecidas a partir del segundo recorrido que realizaron los órganos desconcentrados no otorgan certeza alguna de las fotografías que se muestran se refieren a propaganda del Partido Verde (lo que se podrá constar con las fotografías cuyo contenido es una mancha de tinta negra y no se distingue imagen alguna), además de que las fojas que contienen las fotografías no tienen la ubicación exacta de donde fueron tomadas y por si no fuera suficiente lo anterior, del contenido del mismo informe se advierte que tampoco se encuentran las colonias de los lugares en los que se cita que se encuentra colocada propaganda del Partido al que represento, es decir, no se aportan las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que la autoridad estuviera en aptitud de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Por ello debe declararse infundado el procedimiento incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México ya que para la procedencia de éste se debe contar con las siguientes premisas:

A) *Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosamente y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada, y*

B) *Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.*

En este contexto, resulta claro que a través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación, y mediante el cumplimiento de la segunda, a la debida motivación.
Concluyendo

por



fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto, esto es, ha de expresarse con precisión los preceptos legales aplicables al caso, y por ende su estricta aplicación al caso concreto; y, por motivar, debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a dicho acto, es decir, deben iniciarse con precisión las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

"Fundamentación de los Actos de Autoridad" (Se transcribe);

"MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL

DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL" (Se transcribe).

Por lo anterior expuesto y fundado;

(...)"

45. Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica BD.10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras por el que dio contestación al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

46. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave DGSU/965/2009, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, por la que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

47. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio de alcance identificado con la clave BD10.1.1.3./180/2009, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, por el cual remite diversa información.



relacionada con los hechos en estudio.

48. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/325/09, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, por el que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo.

49. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían, en relación a las actas circunstanciadas realizadas por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, con fundamento en los artículos 52, 54 y 56 del Reglamento de Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; toda vez, de que se tratan de documentales públicas. Una vez agotadas todas las diligencias, se ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

50. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

S. 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo General es **competente** para emitir la presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. **PROCEDENCIA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con *eficacia jurídica un determinado procedimiento.*

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:



“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla**

de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio *dispositivo* y un mayor acercamiento al principio *inquisitivo*, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional: pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado.

CSF
S.



Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las

investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del

CBP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo

primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno

de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004."

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8° del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de hechos que pudieran llegar a constituir violaciones a la normativa electoral local, ordene el inicio del procedimiento respectivo.

De esta forma, y toda vez que mediante la emisión del Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, este Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos, en el procedimiento instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento. Así las cosas, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido Verde Ecologista de México.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen



federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código



Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre *precampañas* y *campañas electorales*, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

SP
S



*X. **Propaganda electoral:** conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.*

(...):"

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

*Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

CSF



3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

cap
S.



a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores:

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el

electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)."

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el proselitismo electoral o los actos de campaña, refieren a todas las acciones que son llevadas a

ca
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

ESP
S*



A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la

producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda

CP
5



electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, **que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.**

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. *Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;*

Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo

General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)"

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral

ESP
S.



persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Así, del análisis a las actas circunstanciadas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto y de la respuesta al emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México se desprende que:

El treinta de julio de dos mil nueve, los Coordinadores Distritales de este órgano electoral local llevaron a cabo un segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, del que se desprendió que todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Verde Ecologista de México, por lo que esta autoridad determinó que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/351/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.

Lo anterior encuentra sustento en las actas circunstanciadas que los Coordinadores Distritales efectuaron durante los recorridos de referencia en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la multicitada Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que el procedimiento de mérito se sustenta en elementos contradictorios que no generan certeza respecto de los resultados de las verificaciones realizadas.

Cap
S.



- Que de los anexos al oficio de emplazamiento se desprenden inconsistencias tales como que los resultados de las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales arrojan resultados distintos a los vertidos en el Reporte de Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009.
- Que las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales no cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, tal y como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber

CSF
S*



encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó la exhibición de propaganda del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Verde Ecologista de México localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En los distritos electorales uninominales I, II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva a la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Carlos Arellano Palma"					2			

SP
S



Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arturo Javier Medina"	4	-	-	1	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	1	2	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona y dos mantas; mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales V, VI, VII, VIII y IX no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal X se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LOÑAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlos Alberto Hernández Ojeda"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XI no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Eugenia López Pichardo"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en dos pintas de barda, mismas que se detallan en la página doce del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XIII y XIV no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztacalco "Verónica Corona Niño"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ángel Hernández Hernández"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos, consistentes en igual número de pintas

GP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de bardas, mismas que se detallan en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVI no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Héctor Benjamín Mena Brito Trejo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en una pinta de barda, misma que se detalla en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ana Laura Luna Coria"	6	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	6	-	1	-	-	-	-	-

SP

S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en: seis pintas de bardas y un espectacular, mismas que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIX** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Olivia Guadalupe Tello de la Parra".								
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México, alusiva al Proceso Electoral local.								
TOTAL								

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: una manta y un espectacular, mismos que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CÁLCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carolina Santana Nieves"	-	-	-	1	-	7	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	7	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos, consistentes en: una lona y siete pendones, mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CÁLCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Guadalupe Goycochea Pinoda"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en un pendón, mismo que se detalla en la página veintidós del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jalma Rueda Valencia"	1	-	-	-	-	-	-	3
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Fernando Flores Sosa"	-	-	-	-	-	-	-	12
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	15

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dieciséis elementos, que consistente en una pinta de barda y quince pósteres, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón "Adriana Nora González Martínez"	1	-	-	-	-	5	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Manuel Ontiveros Leyva"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	6	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en una pinta de barda y seis pendones, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

En el distrito electoral uninominal **XXVI**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Anibal Hernández Caballero"	8	-	-	-	2	83	-	-
TOTAL	8	-	-	-	2	83	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de noventa y tres elementos, consistentes en: ocho pintas de bardas, dos mantas y ochenta y tres pendones, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jaime Rueda Valencia"	-	2	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José González Cadillo"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	2	-	-	-	1	-	-

CGP



De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos, consistentes en dos carteles y un pendón, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXIX** y **XXX** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México, alusiva al Proceso Electoral local.	1							
TOTAL	1							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

SP
5



Candidata a Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras "Ana Lilia Morales Espinosa"	4	-	-	2	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Vélez Lebrija"	1	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	5	-	-	2	-	2	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos, consistentes en: cinco pintas de bardas, dos lonas y dos pendones, mismos que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Francisco Elías Meza Horta"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en las páginas treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Luis Rodrigo Ortega Escalante"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en las páginas treinta y cinco del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXXVII** y **XXXVIII**, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Orlando Medina López"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en igual número de pinta de bardas, mismas que se detallan en la página treinta y ocho del anexo técnico uno.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**, respecto de lo que en ellas se consigna.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número DGSU/2411/09, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Dirección no realizó retiro de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, por lo que no generó costo a la demarcación política de Coyoacán.
2. Oficio número VE-JLE/1737/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa especifica que dicho órgano electoral federal no realizó recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.
3. Oficio número DCJ/1223/2009, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Delegación no realizó ninguna acción para el retiro de la propaganda alusiva del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

costo alguno a la mencionada demarcación política de Cuauhtémoc.

4. Oficio número JD/122/09, signado por la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Delegación no efectuó acciones para el retiro de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, toda vez que se retiró todo tipo de propaganda por el Servicio de Limpia de la mencionada Demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo de esta Delegación Política, por el retiro de la propaganda alusiva al Partido Político de referencia.
5. Oficio número DBJ/339/09, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no realizó retiró de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó costo alguno a dicha Delegación.
6. Oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como de sus respectivos anexos; de los que se desprende que dicho órgano administrativo, durante el periodo comprendido entre el veinte al treinta y uno de julio de dos mil nueve, retiró de la vía pública mil ochocientos cincuenta elementos publicitarios alusivos al Partido Verde Ecologista de México, lo que generó a la referida Demarcación, un gasto de \$19,278.20 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).
7. Oficio número 12.101.2077.09, signado por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa, así como sus respectivos anexos, en los que se detalla la ubicación, tipo y peso de la propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, durante



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre de dos mil nueve, con un costo generado a dicho órgano administrativo por el retiro de la misma, cuyos datos más relevantes son los siguientes: el peso total de la propaganda retirada fue de 184.3 kilogramos y el costo de retiro es de \$2,679.82 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

8. Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1340/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica el costo total de retiro y borrado de propaganda del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, mismo que fue pagado por la Delegación Política en comento y que asciende a \$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
9. Oficio número DGSU/0013/2009, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica el costo total por el retiro de propaganda del partido político de referencia, mismo que asciende a \$4,157.55 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.).
10. Oficio número JD/007/2009, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de Propaganda Electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó ningún costo a dicha Delegación.
11. Oficio de alcance número BD10.1.1.3./180/2009, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

especifica que dicha demarcación política no encontró propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo cual, no se generó ningún costo para la citada Delegación.

12. Oficio número DGOSDU/3525/09, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica la cantidad y el costo total por el retiro de propaganda alusiva al partido político en referencia, mismo que asciende a \$4,779.00 (CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

En cuanto a los oficios antes referidos, atendiendo a su naturaleza, deben estimarse como **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **otorgándosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

13. Oficio número DGSU/965/2009, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, así como sus respectivos anexos, en los que se aprecia un supuesto costo total de los gastos por el retiro de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México. Sin embargo, de los documentos anexos que exhibe dicha demarcación en su oficio de contestación, es imposible determinar la cuantía exacta que realizó ésta por el retiro de propaganda para el Proceso Electoral Ordinario local 2008-2009 del Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, toda vez que dicha demarcación a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, remite información de las Direcciones Ejecutivas Territoriales de Morelos, Moctezuma y Los Arenales. No obstante, la referida documentación no señala con precisión circunstancias tales como la cantidad de propaganda y el costo de retiro. Por lo que a esta autoridad le resulta materialmente imposible determinar dichos datos.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

En virtud de lo anterior, dicha prueba debe de ser considerada como documental pública, sin embargo no puede otorgársele pleno valor probatorio, debido a la ambigüedad de los datos ahí consignados. A fin de robustecer lo anterior, resulta preciso señalar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, mismo que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.—

Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.— Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.— Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 59-60, Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002."

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Verde Ecologista de México, exhibió como pruebas de su dicho lo siguiente:

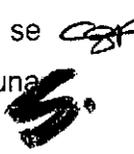


1. Cuarenta fojas que contienen las tablas del "Reporte del Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009, Recorridos 1º y 2º.";
2. Copia certificada de las actas circunstanciadas elaboradas el treinta de julio de dos mil nueve por los coordinadores de los distritos XXIV, XII, XVIII, XX y XXII; y
3. Fojas con impresiones fotográficas con el siguiente contenido:
 - a. En la primera foja se lee el título: "Emiliano Carranza Dtto. XXIV", junto a él la frase "FOTO 1", y debajo de éste la palabra "Antes", más abajo se observa una imagen panorámica, en la cual resalta un pendón fijado a un poste, en la parte superior de dicho pendón se aprecia la leyenda "DOLOR" y debajo de esta la frase: "PENA DE MUERTE", más abajo se visualiza el escudo del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que es de conocimiento público.
 - b. En la segunda foja se lee el título: "Emiliano Carranza Dtto. XXIV", debajo de éste la frase "Ahora", y más abajo se observa el mismo poste de luz descrito en el punto anterior, con la diferencia de que ya no se encuentra el pendón descrito en la imagen antes referida.
 - c. En la tercera foja se lee el título: "Av. Valle Nacional, Col. Miravalle Dtto. XXVI" y en la parte superior derecha de éste se encuentra la frase "FOTO 2", debajo de esta se lee la palabra: "Antes", en la parte central del documento se observa una imagen panorámica de un inmueble, en la cual se visualiza al fondo una manta con las siguientes características: en la parte superior izquierda se encuentra el escudo del Partido Verde Ecologista de México, en la parte inferior derecha se observa la imagen de una persona y en la parte inferior izquierda de dicha imagen se aprecian las frases:

SP
S*



"Aníbal Hernández" y "Candidato a Diputado Local por el Distrito XXVI", sin que se pueda distinguir más de la mencionada manta.

- d. En la foja cuarta se lee el título "Av. Valle Nacional Col. Miravalle", y junto a él la leyenda: "Dtto. XXVI", debajo de esta se aprecia la palabra "Ahora", y en la parte central del documento descrito se observa una imagen panorámica de un inmueble, con la manta referida en el punto anterior, con la diferencia de que dicha manta se encuentra parcialmente retirada.
- e. En la quinta foja se lee el título: "Av. Cuauhtémoc-Iztapalapa", debajo de éste se observa la leyenda: "Dtto. XXVI" y junto a él la palabra "FOTO 3", y más abajo la frase "Antes:"; en la parte central se observa una imagen panorámica, en donde se visualiza en primer plano a una persona de sexo masculino detenida por las barras de un poste, sin que se pueda identificar, en el cual se encuentra fijado un pendón con las siguientes características: en la parte central de dicho pendón se observa el escudo del Partido Verde Ecologista de México y debajo de éste, el busto de una persona de sexo masculino y junto a él la leyenda: "ANÍBAL HERNÁNDEZ"; en la parte inferior derecha del documento descrito, se encuentra la siguiente leyenda: "14/OCT/2009".
- f. En la sexta foja se lee el siguiente título: "Av. Cuauhtémoc-Iztapalapa" y debajo de este la frase: "Dtto. XXVI", junto a él la palabra "FOTO 3" y debajo de éste la leyenda "Ahora:"; en la parte central del documento se observa una imagen panorámica del poste descrito en el documento anterior, con la diferencia de que ya no se encuentra el pendón ni la persona antes descritos.
- g. En la séptima foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXVIII Campesinos esquina Soja Col. Granjas Esmeralda" y debajo de éste la frase: "FOTO 4"; en la parte central del documento se observa la palabra "Ahora:" y debajo de esta, una imagen de una 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

persona de sexo masculino (la cual no es posible identificar) sosteniendo un pendón con las siguientes características: en la parte superior izquierda se observa el busto de una persona de sexo masculino, mismo que no es posible identificar y junto a éste el escudo del Partido Verde Ecologista de México; en la parte central se visualiza la frase "JOSÉ", y debajo de esta se percibe varias letras, mismas que no se pueden distinguir por la lejanía de la imagen.

- h. En la octava foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXIX" y debajo de éste la leyenda: "Av. Palmitas y Calle Leonardo Davinci - Col. Palmitas" y junto a él la frase: "FOTO 5" y más abajo la palabra: "Antes:"; en la parte central del documento descrito se observa una imagen panorámica de un inmueble, en la cual se visualiza en su parte superior derecha un pendón fijado al citado inmueble, el cual tiene las siguientes características: en la parte superior se distingue la siguiente leyenda: "Mi mamá está enferma y no hay medicinas", debajo de dicha frase se aprecia la siguiente oración: "Si el gobierno no te da medicinas ¡QUE TE LAS PAGUE!", más abajo se observa el escudo del Partido Verde Ecologista de México, y en la parte inferior izquierda sobresale la silueta de una persona sin que se pueda identificar a la misma por la distancia y baja resolución de la imagen; por último, junto a dicha silueta se lee la siguiente expresión: "PEDRO MORALES".
- i. En la última foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXIX Av. Palmitas y calle Leonardo Davinci, Col. Palmitas", debajo de éste se encuentra la leyenda: "Ahora:"; en la parte central de la foja se observa una imagen panorámica del mismo inmueble, con la diferencia de que ya no se visualiza el pendón descrito en el párrafo que procede.

Así, atendiendo a la naturaleza de los elementos probatorios aportados por el instituto político de referencia y por lo que respecta a las copias fotostáticas de los documentos expedidos por diversas autoridades

SP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

electorales, éstas deben ser consideradas como pruebas documentales privadas a las no que se les puede otorgar pleno valor probatorio respecto de lo que en ellas se consigna. Ello, toda vez que estos no son documentos originales, o en su caso certificaciones expedidas por alguna autoridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 en relación con el 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que actualmente existen al alcance común de la población, un sinnúmero de aparatos, instrumentos, recursos tecnológicos y científicos para la obtención de documentos de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien lo realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de los mismos, relacionándolos según los intereses del editor para dar la impresión de que se está actuando conforme a una realidad aparente o, en su caso, con la creación de las circunstancias que se necesiten. Por lo que esta autoridad considera que dichos elementos probatorios resultan insuficientes para acreditar el retiro de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la relativa facilidad con que se pueden confeccionar este tipo de pruebas y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que en ellas se realizan.

Por otra parte, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que incluso fue solicitada por el instituto político sujeto al presente procedimiento y que arrojó los siguientes resultados:

En los distritos electorales uninominales I, II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal IV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero "Carlos Arollano Palma"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arturo y Javier Medina"	3	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos, consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales V, VI, VII, VIII y IX no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal X se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlos Alberto Hernández Ojeda"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página diez del anexo técnico dos.



En el distrito electoral uninominal **XI** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Eugenia López Pichardo"	1							
TOTAL	1							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página doce del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII** y **XXXIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXIV**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jaime Rueda Valencia"	1							
TOTAL	1							

SP
S



De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXV**, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVI**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Anibal Hernández Caballero"	2							
Propaganda Electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral local					1	1		
TOTAL	2				1	1		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos, consistentes en: dos pintas de bardas, una manta y un pendón, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXVII**, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

TIPO DE PROPAGANDA	FINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José González Cedillo"	-	-	-	-	-	13	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	13	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos, consistentes en: trece pendones, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXIX, XXX, XXXI y XXXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	FINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras "Ana Lilia Morales Espinosa"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Vélaz Lebrija"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos pintas de bardas; mismas que se detallan en la página treinta y tres del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL** no se localizó propaganda electoral del Partido



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Elo es así, ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS

NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que **las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta**

CSF
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007."

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar su inconformidad respecto de cuatro casos en los que a su juicio la propaganda atribuida no corresponde al proceso electoral local y en la que la misma no fue correctamente plasmada en las actas, casos que se abordarán en el estudio de fondo del caso que nos ocupa.

Asimismo, el Partido Político manifestó en su escrito de contestación a la vista, que las diligencias hechas por las Direcciones Distritales y los Informes de las Delegaciones no resultan idóneas para ser consideradas como elementos de juicio para la sustanciación del presente procedimiento; anexando adicionalmente, nueve imágenes que fueron antes descritas.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y

CGP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido Verde Ecologista de México no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos IV, X, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI y XXXIX, pues en éstos distritos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada en la vía pública propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. Ello, en los Distritos Electorales Uninominales IV, X, XII, XXIV, XXVI, XXVIII, y XXXIII.
- Que derivado de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Verde Ecologista de México es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquélla que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Verde Ecologista de México a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los *Coordinadores Distritales*, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal de cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas **actas administrativas de las que se desprendió que el Partido Verde Ecologista de México no llevó a cabo el retiro total de su propaganda**, ya que aún se localizó en siete Distritos, publicidad electoral de dicho instituto político.

CSF
S*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Así, la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se encontró ésta en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda, para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el hecho de que no se haya llevado a cabo el retiro total de la propaganda de campaña, y que la misma norma prevé situaciones de excepción para los casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Verde Ecologista de México, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, hacen prueba plena respecto de la conculcación de una de las hipótesis normativas previstas en el artículo 258 del Código Comicial Local. Ello, en virtud de que en las actas se asienta la cantidad de elementos propagandísticos de carácter electoral cuya ubicación y alusión de campaña fue precisada en el considerando de valoración de pruebas de la presente resolución, sin que existan elementos convictivos que puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

De esta forma, aun cuando el Partido señalado como probable responsable en el presente procedimiento argumentó inconsistencias entre el contenido de las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales en relación con el contenido del "Reporte del
Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

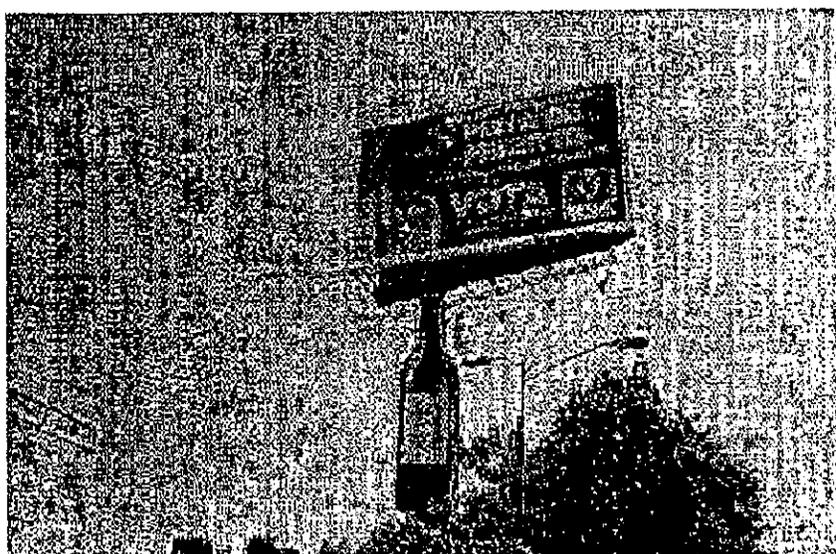
Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009", debe precisarse que tal y como el mismo instituto político reconoce, el emplazamiento fue acompañado de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal de los órganos desconcentrados, no así por el mencionado reporte, el cual constituye un concentrado que inicialmente fue elaborado únicamente como nota informativa para los integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Cabe resaltar que el concentrado al que hace referencia el Partido Verde Ecologista de México no fue considerado para el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y por lo tanto nunca fue notificado a dicho instituto político.

Así, los autos que integran el expediente no comprenden el mencionado reporte, pues como ya se precisó, dicho documento fue elaborado para efectos informativos respecto de los montos aproximados de propaganda encontrada durante los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México en los hechos bajo estudio, debe decirse que del análisis realizado a su escrito de contestación, así como a las pruebas que acompañó al mismo se advierte que éste, en su defensa no niega la colocación de la propaganda impugnada, sino sólo se avoca a desvirtuar la naturaleza de las pruebas y la validez de las actas instauradas por los Coordinadores Distritales. Ello dejando a un lado elementos tan importantes como el hecho de que en las imágenes remitidas por los funcionarios electorales, efectivamente se aprecian no sólo las fotografías de las personas que en su momento fueron candidatos por dicha fuerza política, sino también el emblema que la identifica.

Por otra parte, dicho instituto político impugna la contabilización de los siguientes dos espectaculares ubicados en los distritos XVIII y XX, a los que califica de propaganda electoral federal:

CGP
S.



Al respecto, esta autoridad electoral considera que los mismos no pueden ser considerados como propaganda federal, ya que ninguno de los espectaculares aludidos hacen referencia al proceso electoral federal, ni a ningún candidato del ámbito federal.

Por el contrario, en dichos espectaculares se realiza una difusión comercial a través dos figuras públicas del espectáculo en México; a saber, el actor Raúl Araiza y la actriz Maite Perrioni, con elementos que revelan la intención de promover el voto a favor del Partido Verde

CP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Ecologista de México, tales como la palabra "vota", el emblema del partido verde y una propuesta política, sin especificar su ámbito de aplicación.

Así las cosas, esta autoridad considera que los espectaculares antes aludidos constituyen propaganda político-electoral que impacta en el ámbito local al ubicarse dentro del territorio de los Distritos Electorales Uninominales XVIII y XX del Distrito Federal y dentro del periodo electoral local, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de una actividad publicitaria y no se promocióne una candidatura en específico, tal y como se desprende del razonamiento contenido en la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"(...)

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. **En ese sentido, se debe considerar**

como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promocióne una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente:

CGP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

(...)"

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos para una candidatura en particular, sino que también se enfoca en atraer votos en detrimento de sus contrincantes, tal y como se advierte en el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"(...)

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).—*En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de*

obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Revista Justicia Electoral 2003. Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

(...)."

Finalmente, debe precisarse que lo argumentado por el instituto político en cuanto al contenido del acta elaborada por el personal del distrito XXIV, en

CAF
S



la que descalifica el contenido del acta toda vez que no se tomaron fotografías de cada uno de los elementos propagandísticos localizados de su partido, resulta inatendible. Lo anterior, toda vez que como **claramente lo expone el artículo 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda, los elementos visuales como las fotografías, son elementos adicionales y potestativos, esto es, documento primario en el que se deben plasmar los resultados de la inspección es el acta**, a la cual, es posible acompañar de elementos técnicos como las fotografías, sin que su ausencia constituya un factor que genere la nulidad en la actuación.

En esa línea argumentativa, las imágenes fotográficas que acompañan a las actas como anexos tienen como fin, el robustecer visualmente el tipo de publicidad de que se trata.

Finalmente, y por lo que hace al argumento del partido relacionado con la refutación del contenido de las actas debido a que las copias certificadas de las fotografías que se les entregaron como anexos de las mismas son oscuras y en algunos casos ilegibles; debe aclararse que tal afirmación no puede ser considerada válida puesto que a partir de la notificación del emplazamiento el expediente ha estado a disposición del instituto político para consulta en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa la argumentación invocada por el instituto político para la refutación de las documentales por las que se acreditó su infracción, máxime que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por los órganos desconcentrados, con la finalidad de que, en cada caso, se tratara de propaganda electoral.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político de referencia.

Bajo esta tesis, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Verde Ecologista de México el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello, que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Verde Ecologista de México.

Bajo esta tesis, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el



artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Verde Ecologista de México frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad bajo estudio; y
2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan.

En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas

SP

S.



guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

(...)

VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

(...)"

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

cap
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita, se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el

SP
S



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad

sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e Individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del

Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000, Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión

GP
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levisima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta".



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial local competencia de este Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente”.

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como “particularmente graves” o que sean susceptibles de tener el carácter de “sistemáticas”, ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de “sistemática” para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Verde Ecologista de



México, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación de hacer que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Local 2008-2009.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que

esp
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Verde Ecologista de México, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/351/2009, requirió al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

SP



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio de dos mil nueve, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Verde Ecologista de México que permanecía aún colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre de dos mil nueve y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Verde Ecologista de México, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Verde Ecologista de México permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve—última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

esf
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor, dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, **el Partido Verde Ecologista de México contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro total de su propaganda**, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiera situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda, toda vez que, como se acreditó en el segundo recorrido, se encontró propaganda en veinticuatro Distritos y en el tercero en dieciséis.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente



relacionadas revelan una conducta dolosa, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Verde Ecologista de México en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la



aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Verde Ecologista de México tendría solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el año dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$16,761,795.83 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,396,816.32 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 32/100 M.N.)**.



Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Verde Ecologista de México debe ser sancionado con la **suspensión en sus ministraciones** ordinarias, por un período **de dos días**, equivalentes a **\$93,121.08 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.)**, lo cual corresponde al **0.56%** de sus **percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.**

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 166 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 26. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 84% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, **se otorga al Partido Verde Ecologista de México un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de contravenir una de las hipótesis normativas contempladas en el artículo 258 del código de la materia, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$93,121.08 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido Verde Ecologista de México un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX.**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG-218/2009

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido Verde Ecologista de México acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo,

PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/218/2009.

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio del año en curso, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos

CAF
S

recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aún permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/351/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido a efecto de que una vez transcurrido el plazo, y no se hubiera dado cumplimiento al

cap
S.

requerimiento en comento, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio del año en curso, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral seis la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la




misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión celebrada el seis de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a una de las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutive segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de mérito, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG/218/2009; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo

CB
S

colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

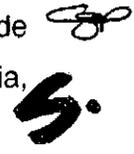
En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/688/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-218/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Verde Ecologista de México.

17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/715/09 de esa misma fecha, se emplazó a la Representación ante este Instituto del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Zuly Feria Valencia,



Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

ALEGATOS

PRIMERO.- La autoridad electoral al notificar a mi representado el inicio del procedimiento administrativo sancionador basado en presuntas violaciones al artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, debió fundamentar y motivar dicho procedimiento, esto es así, en virtud de que la autoridad electoral, basa dicho procedimiento, en elementos contradictorios y que no generan certeza por la forma que son integrados los resultados de las verificaciones realizadas por los cuarenta Consejos Distritales, por lo que la autoridad electoral viola en perjuicio de mi representado el principio de certeza y legalidad, dejando a mi representado en estado de indefensión, en virtud de que no existieron elementos que permitieran a mi representado identificar claramente el número de elementos propagandísticos y la ubicación exacta de los mismos, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para el retiro de Propaganda Electoral.

Lo anterior se afirma porque del análisis de los anexos al oficio que hoy se da respuesta y que constituyen la base del presente procedimiento, se desprende una cantidad considerable de inconsistencias y falsedades que resultan en una lesión de los principios de legalidad y certeza electoral en perjuicio de mi representado, de los cuales se exponen algunos a guisa de ejemplo:

1.- El oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador notificado a mi representado el treinta y uno de agosto del presente año, esta basado y sustentado en el informe que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal rindió al Consejo General el día 6 de agosto del presente año, el cual contiene diversos anexos entre ellos, dos tipos de concentrados de la propaganda electoral y un reporte del contenido y actas de los recorridos de verificación y que a continuación se reproducen:

(Se transcribe)

2.- De las constancias antes citadas, específicamente en el concentrado denominado "CONCENTRADO DEL TOTAL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL

CP
S.

DETECTADA EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS POR LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOS DÍAS 21 Y 30 DE JULIO DE 2009", se aprecia que mi representado en el primer recorrido realizado el veintiuno de julio del presente año, fueron encontrados en total cuatrocientostreinta elementos propagandísticos, y en el segundo recorrido realizado el treinta de julio del presente año, doscientos cuatro.

3.- Ahora bien, si observamos el concentrado por distrito que también fue notificado a través del denominado "CONCENTRADO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL DETECTADA EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES. EL 21 DE JULIO DE 2009", se aprecia que los cuarenta Consejos Distritales al realizar el primer recorrido encontraron, que el Partido Verde tenía colocados en 33 distritos propaganda electoral, lo cual evidentemente no coincide con las actas circunstanciadas levantadas en los 40 Consejos Distritales.

(Se transcribe)

4.- Por último si analizamos el reporte denominado "REPORTE DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES Y ACTAS DE LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, RECORRIDOS 1º Y 2º", del cual se encuentra un análisis por cada distrito electoral, se desprende que de la suma total de la diversa propaganda electoral que se encontró por distrito en la primera y segunda verificación, tampoco tiene correspondencia con el concentrado del punto número 1 del presente curso, pues el resultado total de los 40 consejos distritales, que arroja este reporte es el siguiente y cuyas fojas se encuentran agregadas a la presente como anexo 2.

(Se transcribe)

Lo anterior se acredita con 40 copias simples del "REPORTE DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES Y ACTAS DE LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, RECORRIDOS 1º Y 2º", emitidas por la Comisión de Asociaciones Políticas, las cuales forman parte del Informe que rindió la Comisión de Asociaciones Políticas, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al cumplimiento de los requerimientos sobre el retiro de Propaganda electoral, formulados a los partidos

CAF

S.

políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

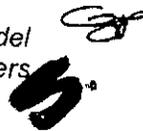
5.- *Aunado a lo anterior, de las copias certificadas donde se acredita la propaganda encontrada por los 40 consejos distritales, se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento para el retiro de la propaganda electoral, toda vez que en sus artículos 16, 17, 18, 19 y 20, se establecen una serie de requisitos que deberán de cumplir los recorridos de verificación que realicen los órganos desconcentrados, así como los documentos de acreditación de las constancias levantadas durante los mismos.*

6.-*De lo anterior, se desprende que la autoridad electoral no cumple los extremos exigidos por la ley, en virtud de que no señala en ninguna de las copias certificadas que contienen las fotografías de los elementos propagandísticos del Partido Verde, la descripción, sus características, el domicilio, ubicación exacta, rasgos distintivos, omitiendo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual sin duda no permite a mi representado realizar una adecuada defensa y lo deja en total estado de indefensión, con la consecuente violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.*

Esto es así, porque en ningún acta de verificación de ningún distrito, se aprecia que la autoridad electoral cumple con las exigencias de los artículos 16 y 20 del Reglamento para el retiro de Propaganda Electoral, con lo cual se viola el principio de certeza y legalidad que la autoridad tiene la obligación de atender en su actuación.

7.-*A foja 6 del Acta Circunstanciada del Consejo Distrital XXIV en Iztapalapa, se narra que fueron encontrados 6 posters (sic) en avenida 5 de mayo en el tramo de calle Aztecas y Pachicalco, colonia Barrio San Lucas y San Ignacio, sin embargo; al tratar de ubicar las fotos o imágenes anexas al acta circunstanciada solo se aprecia la fotografía de un poster que es ilegible y no se relacionan las 5 fotos restantes que la autoridad esta reportando en su acta y que demuestran que mi representado tenía colocados dichos elementos propagandísticos, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.*

8.-*Asimismo, a foja 24 del acta circunstanciada del Consejo Distrital XXIV, se relacionan otros 6 posters*

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text or a logo.

(sic) en calle Rodolfo Usigli, en el tramo José Espinosa y calzada La Viga, colonia Escuadrón 201 y Sector Popular, y únicamente se relaciona la fotografía ilegible de uno de los posters (sic) que la autoridad electoral reporta en su acta, omitiendo anexar las restantes 5 fotografías que demuestran que mi representado tenía colocada propaganda electoral, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.

9.-A foja 30 del acta circunstanciada del Consejo Distrital XXIV, se hace constar por parte de la autoridad electoral que encontró 3 posters (sic) supuestamente de mi representado y nuevamente solo relaciona una que además es ilegible y no genera certeza jurídica a mi representado, omitiendo anexar las fotografías de los otros dos elementos propagandísticos que demuestran que mi representado incumplió con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se encuentra agregada a la presente como anexo 3.

10.-La autoridad responsable requiere a mi representado retire propaganda electoral correspondiente a espectaculares que es considerada como propaganda Federal, y que mi representado al encontrarse dentro del ámbito territorial del Distrito Federal y por estar sujeto a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y el Código Electoral, ambos del Distrito Federal y circunscribirse por tanto solo al ámbito de competencia de esta ciudad, no se encuentra posibilitado para retirar dicha propaganda, pues se trata de propaganda electoral federal. A manera de ejemplo se señalan algunos como el que se encuentra en la foja 807 del Acta Circunstanciada del Consejo Distrital XII, en donde la autoridad electoral verifico (sic) un espectacular en Río Consulado, entre las calles Oriente 35 y Oriente 33, Peñón de los Baños a la altura del Hotel Camino Real que dice: "QUIERO QUE MIS HIJOS RECIBAN UNA MEJOR EDUCACION, SI EL GOBIERNO NO TE DA EDUCACIÓN QUE TE LA PAGUE", de lo anterior se desprende que la autoridad electoral no debió haber notificado a mi representado este tipo de propaganda para su retiro, pues de la simple lectura se aprecia que corresponde a propaganda institucional federal, por lo anterior la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos, 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda

[Handwritten signature]
S.

Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 4.

11.- Asimismo, en el acta circunstanciada del Distrito XVIII, se aprecia que la autoridad electoral encontró un espectacular del Partido Verde Ecologista de México, promoviendo al mismo, sin hacer alusión a ningún tipo de candidatura perteneciente a la elección local celebrada en el Distrito Federal el pasado 5 de julio del presente año, sin embargo; la autoridad electoral requiere a mi representado para que retire dicha propaganda y fundamenta el inicio del procedimiento oficioso en este tipo de elementos propagandísticos que no debieran de ser contemplados para sancionar a mi representado por no retirarlos, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 5.

12.- Asimismo a foja 06 del acta circunstanciada del distrito XX, se aprecia que la autoridad electoral reporta un espectacular que tiene el carácter de Propaganda Electoral Federal y que no corresponde a mi representado retirarla, sin embargo; se fundamenta en este tipo de propaganda el inicio del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de mi representado por no haberlo retirado, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos, 256 y 258 del Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, dicha acta se agrega a la presente con el número de anexo 6.

13.- De lo anterior, se desprende claramente que la autoridad administrativa no cumple a cabalidad con los principios rectores de su actuar y que tiene en todo momento que atender, como son el principio de certeza y legalidad en todo acto o resolución que emita, sin embargo; la Secretaría Ejecutiva al notificar el resultado de los recorridos realizados los días 21 y 30 de julio del presente año y en base al cual inicia el procedimiento sancionador en contra de mi representado, incluye una serie de concentrados, que entre si resultan contradictorios, pues contienen datos de propaganda que supuestamente fue observada por cada uno de los 40 consejos distritales sin que se mencionen sus características la ubicación exacta, con el domicilio, la descripción de donde se encuentran, repite la información, son ilegibles las fotografías y no puede apreciarse si verdaderamente corresponden a mi representado y que tipo de propaganda es. A manera de

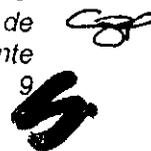
Cap
S.

ejemplo podemos mencionar la propaganda que se encuentra fotografiada en el anexo del acta circunstanciada del Distrito XVIII, y que se encuentra anexa a la presente con el número 5, en el cual de manera general no se distinguen las fotografías y no permiten identificar de que partido político o candidato corresponden, por lo que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

14.- *La autoridad responsable además de integrar de manera contradictoria y sin elementos las constancias que acreditan la supuesta violación por parte de mi representado a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, de manera reiterada en cada distrito electoral repite la información de la propaganda encontrada en la segunda verificación, pues mi partido en la medida que la información notificada le permitió, retiró en tiempo y forma toda la propaganda notificada en el primer recorrido, y la autoridad electoral vuelve a notificar los mismos domicilios como si no se hubiera retirado. A manera de ejemplo podemos mencionar el que se encuentra en el acta circunstanciada del Distrito XII anexo con el número 4 de este curso, pues en el se reportan 2 bardas encontradas en el segundo recorrido a fojas 804 y 805 y en el reporte por distrito que se anexa a la presente con el numeral 2 se puede apreciar que se reportan en el segundo recorrido, 3 bardas del Partido Verde Ecologista de México, por lo que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.*

15.- *Asimismo, podemos afirmar que la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, en virtud de que en el acta circunstanciada del Distrito XXII a fojas 805 con 832, 806 con 832, 812 y 813 con 832 y 815 con 832, se aprecia la ilegal actuación de la autoridad, debido a que notifica a mi representado 4 veces a la presencia de un mismo pendón pero en 4 diversos domicilios, relacionándolo única y exclusivamente con una sola foto, dicha acta se agrega a la presente con el número 7.*

16.- *Igualmente en el acta circunstanciada del Distrito XXII, se hace constar que se encontraron 2 pendones y una manta de mi representado y confirmando lo que anteriormente se ha señalado, la autoridad electoral contrario a lo establecido en dicha acta, reporta en el concentrado de informes y actas de los recorridos de verificación que se anexa con el número 2 del presente curso que en el segundo recorrido aparecen 9*



pendones, por lo anterior, la autoridad electoral incumple lo establecido en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

Así que podemos afirmar que del informe que presentó la Comisión de Asociaciones Políticas al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende la falta de pericia con la que se condujo la misma, ya que en el informe se puede advertir, específicamente en la foja ocho, numeral siete, que no se especifican los distritos en los cuales supuestamente se encuentra colocada propaganda del Partido Verde Ecologista de México, lo cual demuestra que no se realizó debidamente el recorrido a que hace referencia dicho informe, con lo cual deja a mi representado en total estado de indefensión puesto que no es posible corroborar si lo establecido en los recorridos es verídico y de lo contrario poder oponer ante esta autoridad los elementos que demuestren la realidad de los hechos imputados. En base a lo anterior es que se deja al Partido Verde en total estado de indefensión, por lo cual al no ser certeros los datos expuestos en el informe materia del presente y por ende no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar la supuesta conducta infractora, lo procedente es declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador. Sirve de sustento a lo anterior:

'Garantía de legalidad, que debe entenderse por'.- (se transcribe)

'AUDIENCIA, GARANTÍA DE, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN RESPETO A LA.'- (se transcribe)

'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAR UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO'.- (se transcribe)

Cabe mencionar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador carece de motivación y por ende de fundamentación al encontrarse viciados de origen los documentos que sirvieron de base para iniciar el mismo, ya que del documento citado no se desprende la información a detalle de si la propaganda motivo de las infracciones es de carácter local o federal, lo cual además de no dotar de certeza a mi representado, es totalmente incongruente con el objetivo de los recorridos, verificación, pues en éstos únicamente debió reportarse aquella propaganda que reviste el carácter de local y no la federal, sin embargo; de las fotografías que se adjuntan al informe se advierte que se imputan como

propaganda sancionable aquélla que mi partido colocó y que es de carácter federal de conformidad con la leyenda que ésta muestra. No es óbice a lo anterior manifestar que incluso se pretende sancionar a mi partido por la propaganda colocada que tiene el carácter de institucional, supuesto que no se encuentra sancionado en el Código Electoral del Distrito Federal. Por lo que no existe motivación y mucho menos aún fundamentación para pretender sancionar a mi partido por propaganda que no se encuentra tipificada como infracción. En este orden de ideas, es menester mencionar que el informe presentado al Consejo General y que dio motivo al procedimiento administrativo sancionador, adolece de ilegalidad al pretender proponer iniciar un procedimiento al Partido Verde, por propaganda federal e institucional cuando carece de competencia para hacerlo, puesto que no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones, primero realizar recorridos para identificar propaganda federal o institucional y segundo, incluir indiscriminadamente en un listado en el que se supone informa sobre propaganda de carácter local además de fotografías que permiten evidenciar el error o el dolo con el que se condujeron las autoridades electorales correspondientes, quienes debieron haber sujetado su actuación al principio de legalidad de los actos de las autoridades electorales. Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis:

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.'- (se transcribe)

'SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.'- (se transcribe)

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN'- (se transcribe)

'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'- (se transcribe)

'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'- (se transcribe)

'GARANTÍA DE LEGALIDAD, QUE DEBE ENTENDERSE POR'- (se transcribe)

'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'- (se transcribe)

En esta tesitura y derivado de todas y cada una de las inconsistencias encontradas en el informe de la Comisión de Asociaciones Políticas notificado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y



específicamente de los recorridos llevados a cabo por los Consejos Distritales, es que no procede imponer una sanción al Partido Verde Ecologista de México por hechos que no han sido plenamente confirmados, menos aún cuando esta autoridad está obligada a observar los principios jurídicos aplicables en el régimen administrativo sancionador que únicamente permite a la autoridad imponer una sanción cuando se demuestre fehacientemente la comisión de una conducta tipificada como delito y por la cual sea procedente imponer una sanción, es decir, ante la insuficiencia de elementos que permitan determinar la comisión de la conducta, lo procedente es la aplicación del principio de inocencia aplicable en la materia electoral.

La Sala Superior ha establecido que *mutatis mutandi* es posible trasladar los principios del Derecho Penal al derecho administrativo sancionador, tal y como se

'DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL'.- (se transcribe)

'RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES'.- (se transcribe)

Aunado a lo anteriormente mencionado, la autoridad electoral, inició un ilegal procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, ya que no precisó con exactitud cual de los dos supuestos del artículo 258 del Código Electoral, infringe mi representado y además no aportó en las pruebas que sustentan su verificación certeza de que las fotografías que se muestran se refieren a propaganda del Partido Verde (lo que se podrá constatar con las fotografías cuyo contenido es una mancha de tinta negra y no se distingue imagen alguna), además de que las fojas que contienen las fotografías no tienen la ubicación exacta de donde fueron tomadas y por si no fuera suficiente lo anterior, del contenido del mismo informe se advierte que tampoco se encuentran las colonias de los lugares en los que se cita que se encuentra colocada propaganda del Partido al que represento, es decir, no se aportan las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que la autoridad estuviera en aptitud de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Por ello debe declararse infundado el procedimiento incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México ya que para la procedencia de éste se debe contar con las siguientes premisas:

8P
S.

Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en lo que disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada, y

Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

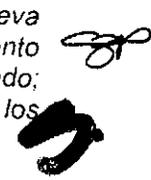
En este contexto, resulta claro que a través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación, y mediante el cumplimiento de la segunda, a la debida motivación. Concluyendo por fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto, esto es, han de expresarse con precisión los preceptos legales aplicables al caso, y por ende su estricta aplicación al caso concreto; y, por motivar, debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de hecho que

hayan dado lugar a dicho acto, es decir, **deben indicarse con precisión las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.**

Instancia: tribunal colegiado de circuito
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta
Parte: IV, noviembre de 1996
Tesis: IX.10.18 K
Página: 440

'FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD': - (se transcribe)

En base a lo anterior, se solicita que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se realicen las diligencias que la autoridad administrativa está facultada a hacer en uso de sus atribuciones, con el fin de llevar a cabo una nueva verificación y se declare infundado el procedimiento sancionador instaurado en contra de mi representado; por advertir que la propaganda que se menciona en los



recorridos de verificación son erróneos y por ende no procede sancionar a mi representado; lo anterior a fin de arribar al conocimiento de la verdad en cumplimiento a su obligación constitucional de observar los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral. Sirve de sustento la siguiente tesis:

'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN'- (se transcribe)

'ATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES, EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.'(se transcribe)

P R U E B A S

PRIMERA.- La inspección ocular consistente en el recorrido que solicito se efectuó de nueva cuenta en el territorio de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que se verifique realmente la inexistencia de propaganda electoral de mi representado, pues el mismo ha retirado la propaganda electoral notificada en ambos recorridos, lo anterior, motivado en las múltiples inconsistencias de las actas de verificación que sirven de sustento al presente procedimiento, de las cuales solo se han mencionado algunas en este escrito, lo que constituye el hecho o circunstancia que motiva la práctica de dicha prueba, puesto que de lo contrario se violentarían los principios de legalidad y certeza que favorecen a mi representado.

Aunado a lo anterior el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas establece que ésta H. Autoridad, debe sustanciar el procedimiento de forma congruente, eficaz, completa, exhaustiva y objetiva, y si como se ha señalado en el presente escrito, no existe certeza de los hechos que supuestamente constituyen una infracción por parte de mi representado, esta autoridad, para ser justa, exhaustiva, congruente y eficaz, debe ordenar se practique un nuevo recorrido de verificación, pero que dicho recorrido efectivamente se ajuste a lo que establecen los artículos 16 al 20 del reglamento para el retiro de propaganda electoral y se dote de verdadera certeza al procedimiento que hoy nos ocupa.

Si lo anterior no estuviere suficientemente fundado y motivado, el artículo 27 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas establece que

cap
S

ésta H. Autoridad, puede allegarse de pruebas y demás elementos de convicción que considere pertinentes, mediante diligencias para mejor proveer, lo que permite validamente realizar de nueva cuenta recorridos en cada Distrito Electoral, para confirmar el dicho de mi representado, de que se ha retirado toda la propaganda electoral utilizada.

SEGUNDA.- La Documental pública. Consistente en copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, de las Actas Circunstanciadas de los distritos XXIV, XII, XVIII, XX y XXII y que se anexan con los números 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente al presente curso.

TERCERA. La Documental pública. Consistente en el reporte del contenido de los informes y actas de los recorridos de verificación del retiro de propaganda electoral de las campañas electorales del Proceso Electoral 2008-2009, recorridos 1º y 2º, emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal y que consta de 40 fojas que se anexa a la presente con el número 2.

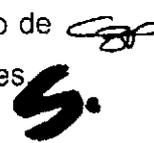
CUARTA. La Documental privada. Consistente en la constancia emitida por el centro de reciclaje RECICLATEK, S.A. DE C.V., mediante el cual se acredita que mi representado dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual se anexa a la presente con el número 1.

QUINTA. La instrumental de actuaciones en lo que beneficie a mi representado.

SEXTA. La presuncional legal y humana..."

(...)

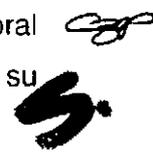
19. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.



20. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.3.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

21. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/730/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

22. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/738/09, IEDF-SE/QJ/746/09, IEDF-SE/QJ/754/09, IEDF-SE/QJ/762/09, IEDF-SE/QJ/770/09, IEDF-SE/QJ/778/09, IEDF-SE/QJ/786/09, IEDF-SE/QJ/794/09, IEDF-SE/QJ/802/09, IEDF-SE/QJ/810/09, IEDF-SE/QJ/826/09, IEDF-SE/QJ/842/09, IEDF-SE/QJ/818/09, IEDF-SE/QJ/834/09, IEDF-SE/QJ/850/09 y IEDF-SE/QJ/858/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

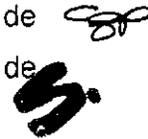
caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

23. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/866/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento en cita, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda.

24. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre del año en curso, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral utilizada en los pasados comicios locales.

25. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 23 de la presente resolución.

26. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.



27. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas recibió las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias de verificación, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

28. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2411/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la

Delegación Coyoacán dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

29. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/885/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de notificación del requerimiento en cita, dicho Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México.

30. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the end of the text in paragraph 30.

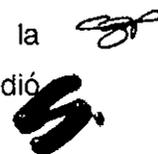
31. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

32. El veinticinco de septiembre de dos mil nueve se recibió el oficio número VE-JLE/1737/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

33. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

34. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, también se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

35. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió

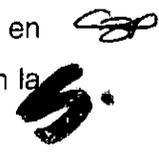
Handwritten signature and a dark stamp or mark.

el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

36. Mediante oficios de requerimiento identificados con las claves alfanuméricas IEDF-SE/QJ/1030/09, IEDF-SE/QJ/1031/09, e IEDF-SE/QJ/1034/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, notificados el siete de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

37. Mediante oficios de requerimiento identificados con las claves alfanuméricas IEDF-SE/QJ/1036/09, IEDF-SE/QJ/1032/09, IEDF-SE/QJ/1035/09, IEDF-SE/QJ/1037/09, IEDF-SE/QJ/1038/09 e IEDF-SE/QJ/1039/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, notificados el ocho de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales en Gustavo A. Madero, Iztacalco, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Xochimilco y Venustiano Carranza, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

38. Con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialia de partes de este instituto, el oficio identificado con la

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text or a logo.

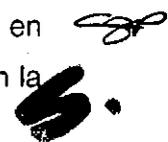
clave DGSU/SMV/UDM/1340/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

39. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1079/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dio vista a la Representante Propietaria y/o Suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, los elementos con los que contara, en relación con los recorridos realizados por las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso.

40. Con fecha doce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

41. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGSU/903/2009, de fecha doce de octubre del presente año, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, por el que solicita una prórroga para dar contestación al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

42. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la

A handwritten signature in black ink is written above a large, bold, black stamp that partially obscures the end of the text in paragraph 42.

clave alfanumérica JD/007/09, de fecha nueve de octubre del año en curso, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, por el que dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

43. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/QJ/1098/2009, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, notificado el quince de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, concedió una prórroga al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza para dar contestación al requerimiento descrito en el numeral treinta y siete.

44. Con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de contestación a la vista descrita en el numeral cuarenta y uno, signado por la ciudadana Zuly Feria Valencia Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"(...)

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo que se me concedió en el oficio con clave alfanumérica IEDF-SE/QJ/1079/09, vengo a contestar la vista y para ello manifiesto lo siguiente:

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito IV:

Barda	Av. Huitzilihuitl, en la barda del Parque Nacional El Tepeyac, colonia Santa Isabel Tola, C.P. 0710, Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
-------	--	--

Barda	Gral. Miguel Barragán número 31, colonia La Dinamita C.P. 07070 Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Av. Francisco J. MacIn, colonia U:H:CTM (sic) el Risco. C.P. 07090 Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Av. Ing. Eduardo Molina, colonia Nueva Atzacualco, C.P. 07420, Delegación Gustavo A. Madero.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito X:

Barda	Av. Guerrero, número 76, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Eje 1 Norte(Norte 17) (sic), esquina con la calle Oriente 142, barda correspondiente a la casa número 162, colonia Moctezuma Segunda Sección, C.P. 15530, Delegación Venustiano Carranza.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Espectacular	Río Consulado, entre las calles Fundidora de Monterrey e Irapuato, colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXIV:

Barda	Inmueble de Auto Lineas Maguey S.A. sin número, en la calle de Aldama, colonia Barrio San Pablo, Delegación Iztapalapa.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Póster	Emiliano Carranza, Delegación Iztapalapa.	Es importante señalar que en el reporte efectuado por el Distrito XXIV en su foja 11, carece de certeza, puesto que en el mismo señala que la cantidad de propaganda en su modalidad de póster son dos y de las fotografías que anexa par (sic) sustentar dicha afirmación solo se puede apreciar en la foto marcada con el número 18, un sólo póster. Aunado a lo anterior es notorio que en la ubicación del domicilio son inexactos pues señalan la calle Emiliano Carranza sin mencionar número y señalan otras cuatro calles posibles entre las que puede estar la ubicación y no satisfechos con ello señalan dos colonias diferentes, con lo cual dejan en estado de indefensión a mi representado, por carecer de certeza al no ubicar las circunstancias de modo (sic) tiempo y lugar. Sin embargo el mismo fue retirado como se demuestra con la fotografía 1 anexa al presente.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXVI:

Barda	Av. Yecahuitzol s/n, colonia San Francisco Apolocalco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09637.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
-------	---	--

Barda	Calle Lirio MZ. 99, Lt. 5, colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, C.P. 09637.	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Manta	Av. Valle Nacional camino a Miravalle, colonia Miravalle, Delegación Iztapalapa.	La misma fue inmediatamente retirada. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 2.
Gallardete	Av. Cuauhtémoc, frente al número 32, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.	El mismo fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 3.

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXVIII:

Pendón	Campesinos esquina Soja, colonia Granjas Esmeralda.	Cabe señalar que en la relación del informe en la foja 4, el Distrito, menciona que la cantidad de pendones es trece, pero en las pruebas que respaldan dicha información solo aparece la dirección y fotografía de un pendón, por lo que al no dar certeza de la existencia de los otros doce pendones dejan a mi representado en estado de indefensión. Sin embargo, el único pendón que se comprueba su existencia, fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 4.
--------	---	--

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXIX:

Pendón	Ubicado en la barda de la casa ubicada en la esquina de Av. Palmitas y calle Leonarda Da Vinci, colonia Palmitas, Delegación Iztapalapa	El mismo fue inmediatamente retirado. Como prueba de ello se anexa al presente la fotografía número 5.
--------	---	--

Respecto a la propaganda localizada en el Distrito XXXIII:

Barda	Av. Corona del Rosa s/n, colonia Tanque, Delegación	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto político, sino por el candidato de
-------	---	--

SP
S.

	Magdalena Contreras (sic).	ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal y como lo puede verificar ésta H. Autoridad.
Barda	Calle 5 de mayo número 65, colonia Pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras (sic).	La misma no fue pintada por instrucción de éste instituto ese Distrito Electoral, por lo que no se tenía conocimiento de su existencia, sin embargo ya se eliminó, tal como lo puede verificar ésta H. Autoridad.

Como se puede observar de las diligencias llevadas a cabo por las Direcciones Distritales, a partir de la prueba de inspección ocular solicitando por mi representado en el escrito de contestación al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, la supuesta propaganda no retirada que en un inició (sic) se le imputaba al Partido Verde, no corresponde con la realidad pues solo se encontró propaganda en ocho Distritos de los cuarenta que conforman la Ciudad y la que se encontró es mínima y de forma aislada, pues solo son nueve bardas, cuatro gallardetes y una manta, con lo que hace un total de catorce elementos de propaganda electoral que por circunstancias no imputables a mi representado y que no constituyen una conducta doloso o reiterativa, no fueron retirados, cantidad que es ínfima en comparación con que utilizó en la precampaña y campaña electoral mi representado.

Por otro lado, es importante precisar que las diligencias con las que hoy se da vista, constituyen prueba plena, respecto a las aseveraciones realizadas por mi representado en la contestación al inicio del presente procedimiento, en cuanto a que se había realizado un exhaustivo retiro de propaganda y que no correspondía con el resultado arrojado por el supuesto recorrido realizado por los Distritos Electorales. Ahora, con estas diligencias solicitadas por mi representado, se evidencia claras incongruencias entre lo que sirvió de base para iniciar el ilegal procedimiento que nos ocupa y lo que realmente existe como propaganda electoral no retirada, motivo por el cual se debe declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador. Sirve de sustento a lo anterior:

"Garantías de legalidad, que debe entenderse por"
(Se transcribe):

**"AUDIENCIA, GARANTÍA DE, REQUISITOS QUE
"DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN
(sic) "RESPECTO A LA" (Se transcribe):**

**"FORMALIDADES ESENCIALES DEL
"PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN
(sic) "UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA
PREVIA "AL ACTO PRIVATIVO" (Se transcribe);**

Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS" (Se transcribe);**

"Fundamentación y Motivación" (Se transcribe);

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se
transcribe);**

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se
transcribe);**

**"Garantía de Legalidad, que debe entenderse por"
(Se transcribe);**

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL" (Se
transcribe);**

**"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS
PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS
POR EL DERECHO PENAL" (Se transcribe);**

**"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES"
(Se transcribe).**

Ahora bien, dentro de la documentación anexa al oficio con número IEDF-SE/QJ/1079/09 de fecha 9 de octubre del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo, notificada al Partido Verde Ecologista de México, se encuentran copias simples de los informes que rindieron las delegaciones (sic) políticas (sic) administrativas (sic) al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, en donde se da respuesta a los planteamientos realizados por el Secretario mediante sendos oficios dirigidos a los titulares de las dieciséis demarcaciones administrativas de el diecisiete de septiembre del presente año, para que informaran, si en la demarcación administrativa a su cargo, se han llevado a cabo acciones para el retiro de la propaganda electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral 2008-2009 y en tal caso, informe la cantidad de propaganda retirada, el costo de dichas acciones y el destino de la misma, así como le fueran remitidas las copias

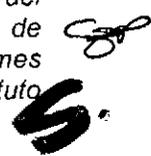
ca
S.

certificadas de la documentación relacionada con el retiro de la propaganda mencionada, la (sic) respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Comisión de Asociaciones Políticas mediante acuerdo 23°. Ext.2.2.09.09 aprobó la realización de todas aquellas diligencias y trámites que resulten necesarios e idóneos con el objeto de continuar la sustanciación de los procedimientos administrativos iniciados en contra de los Partidos Políticos por el presunto incumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal. Cabe señalar que en los oficios mandados por el Secretario Ejecutivo a las Delegaciones para que informaran sobre el retiro de la propaganda mencionada, lo anterior lo fundamentó en el supuesto cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el acuerdo identificado con el número 23°. EXT.3.09.09, sin embargo dicho acuerdo no tiene relación con la solicitud descrita anteriormente, por lo que dichos informes están viciados de origen, pues coexiste Fundamentación ni motivación correcta que avale el contenido de los mismos, por lo que no deber (sic) ser tomados en cuenta en el presente procedimiento.

Por lo anterior, considerados que la diligencia realizadas por el Secretario Ejecutivo al requerir a los titulares de las dieciséis delegaciones administrativas, informes relacionados con el retiro de la propaganda electoral de mi partido político y los costos de las mismas, no resultan idóneos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Verde, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación a los artículos 13 al 27 del Reglamento para el Retiro de la Propaganda Electoral, son los propios Consejeros Distritales de este Instituto Electoral los facultados para realizar los recorridos de supervisión para constatar que el retiro de la propaganda de las campañas electorales fijadas por los partidos políticos y/o coaliciones se haya efectuado en los términos de lo señalado en los preceptos antes referidos.

En tal virtud y considerado que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordeno (sic) la realización de todas aquellas diligencias que resulten **necesarios (sic) e idóneas** con el objeto de continuar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de este Instituto Político, se concluye que los informes enviados por las delegaciones políticas a este Instituto



Electoral, no pueden ser considerados como elementos de juicio para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del (sic) mi partido político, pues ni el Código Electoral ni el Reglamento para el Retiro de la Propaganda Electoral consideran que dichas instancias intervengan en la verificación del cumplimiento de las normas relativas al retiro de la propaganda electoral por parte de los partidos políticos.

Además los informes rendidos por las delegaciones políticas Benito Juárez, Xochimilco, Tlalpan e Iztapalapa, no resultan idóneos para la sustanciación de dicho procedimiento toda vez que los mismos no demuestran ni generan certeza a mi partido político de que efectivamente la propaganda descrita en los informes correspondientes de las delegaciones Benito Juárez, Xochimilco, Iztapalapa y Tlalpan, haya existido o incluso estuviera colocada en el equipamiento urbano, pues no existe ningún medio de prueba que actualice las circunstancias de modo, tiempo y lugar y no se asienta de manera detalladas, en su caso la descripción de la propaganda, sus características, rangos distintivos, domicilio del lugar donde se ubico (sic), el día y la hora en que esta fue observada y el día y la hora en que fue retirada por parte de las demarcaciones políticas antes mencionadas, por lo que se carece de toda certeza jurídica, lo que coloca a mi representado en total estado de indefensión y por lo mismo no deben ser tomados en cuenta para la sustanciación del presente procedimiento sancionador.

Por otra parte, debemos manifestar que en el informe presentado por la Delegación Iztapalapa y notificado mediante el oficio IEDF-SE/QJ/1079 de nueve de octubre del presente año, se anexa una fotografía como medio de prueba que demuestre la supuesta cantidad de propaganda encontrada y recogida por dicha demarcación, sin embargo, no genera certeza a mi partido político en virtud de que no se aprecia el número exacto de elementos propagandísticos ni el peso o si realmente estaban colocadas en mobiliario urbano y fueron recogidas.

Por lo anterior, se solicita sean omitidos de las sustanciación del procedimiento administrativo sancionador con número IEDF-QCG/218/2009 instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, los informes presentados por las delegaciones políticas presentados a este Instituto Electoral, toda vez que dichos informes no forman parte del procedimiento establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal y de los artículos del 13 al 27 del



Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, para determinar la responsabilidad de este Instituto Político y más aún para en su caso imponer una sanción.

Como corolario de lo anterior, la autoridad electoral, inició un ilegal procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, ya que no precisó con exactitud cual de los dos supuestos del artículo 258 del Código Electoral, infringe mi representado y además no aportó pruebas que sustentan el inicio del procedimiento y en todo caso las ofrecidas a partir del segundo recorrido que realizaron los órganos desconcentrados no otorgan certeza alguna de las fotografías que se muestran se refieren a propaganda del Partido Verde (lo que se podrá constar con las fotografías cuyo contenido es una mancha de tinta negra y no se distingue imagen alguna), además de que las fojas que contienen las fotografías no tienen la ubicación exacta de donde fueron tomadas y por si no fuera suficiente lo anterior, del contenido del mismo informe se advierte que tampoco se encuentran las colonias de los lugares en los que se cita que se encuentra colocada propaganda del Partido al que represento, es decir, no se aportan las circunstancias de modo, tiempo y lugar para que la autoridad estuviera en aptitud de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Por ello debe declararse infundado el procedimiento incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México ya que para la procedencia de éste se debe contar con las siguientes premisas:

A) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosamente y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada, y

B) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

En este contexto, resulta claro que a través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación, y mediante el cumplimiento de la segunda, a la debida motivación. Concluyendo por

CAF
S.

fundar debe entenderse la expresión de los fundamentos legales o de derecho del acto, esto es, ha de expresarse con precisión los preceptos legales aplicables al caso, y por ende su estricta aplicación al caso concreto; y, por motivar, debe entenderse el señalamiento de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a dicho acto, es decir, deben iniciarse con precisión las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

"Fundamentación de los Actos de Autoridad" (Se transcribe);

"MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL

DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL" (Se transcribe).

Por lo anterior expuesto y fundado:

(...)"

45. Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica BD.10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre del año en curso, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras por el que dio contestación al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

46. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave DGSU/965/2009, de fecha veintidós de octubre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, por la que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

CSF
S

47. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio de alcance identificado con la clave BD10.1.1.3./180/2009, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, signado por Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, por el cual remite diversa información relacionada con los hechos en estudio.

48. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica DGOSDU/325/09, de fecha doce de octubre del año en curso, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, por el que dio respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo.

49. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían, en relación a las actas circunstanciadas realizadas por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, con fundamento en los artículos 52, 54 y 56 del Reglamento de Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; toda vez, de que se tratan de documentales públicas. Una vez

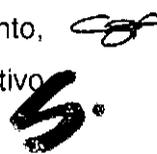
SP
S.

agotadas todas las diligencias, se ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

50. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo

Handwritten signature and a circular stamp with a stylized letter 'S'.

sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que

CEP

S.

éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio**. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en

CSP

5.

forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del

CEP
S.

artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004."

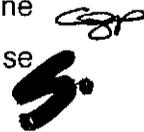
Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

CSP
5.

En ese tenor, el artículo 8° del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de hechos que pudieran llegar a constituir violaciones a la normativa electoral local, ordene el inicio del procedimiento respectivo.

De esta forma, y toda vez que mediante la emisión del Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, este Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos, en el procedimiento instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento. Así las cosas, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido Verde Ecologista de México.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

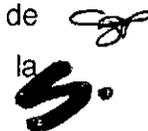
A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a dot.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la



garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, atendiendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, concierne a los actos proselitistas por medio de los que los

CS
S.

partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)"

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o

CSF
S.

Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía.

buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

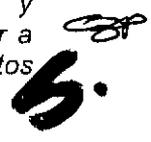
b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate. Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)." 

De lo anterior, se desprende que la **característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía**. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral o los actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

a) *Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*

b) *Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*

SP
S

c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y

d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. *propaganda*, que ha de ser *propaganda*). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada *De propaganda fide*, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la

producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

CAF

5.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de los dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido]

(...)."

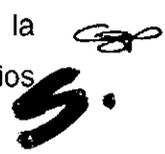
De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

ca
S.

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.



Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"(...)

Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

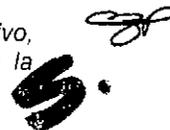
I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los*

Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo

General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp contains a stylized letter 'S' and a small dot.

adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)."

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

CS
S.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Así, del análisis a las actas circunstanciadas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto y de la respuesta al emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México se desprende que:

El treinta de julio del año en curso, los Coordinadores Distritales de este órgano electoral local llevaron a cabo un segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, del que se desprendió que todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Verde Ecologista de México, por lo que esta autoridad determinó que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/351/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

Lo anterior encuentra sustento en las actas circunstanciadas que los Coordinadores Distritales efectuaron durante los recorridos de referencia en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la multicitada Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

ESP
S.

- Que el procedimiento de mérito se sustenta en elementos contradictorios que no generan certeza respecto de los resultados de las verificaciones realizadas.
- Que de los anexos al oficio de emplazamiento se desprenden inconsistencias tales como que los resultados de las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales arrojan resultados distintos a los vertidos en el Reporte de Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009.
- Que las actas circunstanciadas formuladas por los coordinadores distritales no cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 16 y 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral.

En razón de lo anterior, la **litis, considerando la competencia de este órgano electoral local** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.


S.

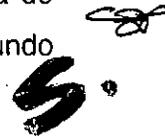
V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, tal y como se señaló en el apartado de Resultandos los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó la exhibición de propaganda del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Verde Ecologista de México, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Verde Ecologista de México localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below the signature is a dark, circular stamp or mark, possibly a seal or a large initial, also in black ink.

En los distritos electorales uninominales I, II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva a la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegación en Gustavo A. Madero "Carlos Arellano Palma"	-	-	-	-	2	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arturo Javier Medina"	4	-	-	1	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	4	-	-	1	2	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona y dos mantas; mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales V, VI, VII, VIII y IX no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal X se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a la Asamblea Legislativa del D.F. Carlos Alberto Hernández Queda	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XI no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a la Asamblea Legislativa del D.F. Eugenia López Pichardo	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en dos pintas de barda, mismas que se detallan en la página doce del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XIII y XIV no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XV** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Izacacoc "Verónica Corona Niño"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ángel Hernández Hernández"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos, consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en la página quince del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVI** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Héctor Benjamín Mena Brito Trejo"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]
S

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en una pinta de barda, misma que se detalla en la página dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Ana Laura Luna Cortá"	6	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México, alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	6	-	1	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en: seis pintas de bardas y un espectacular, mismas que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XIX no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Olivia Guadalupe Tello de la Parra"								
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local			1					
TOTAL			1					

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: una manta y un espectacular, mismos que se detalla en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LOÑAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Caroline Santana Nieves"				1		7		
TOTAL				1		7		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos, consistentes en: una lona y siete pendones, mismos que se detallan en la página veintiuno del anexo técnico uno.

ES

En el distrito electoral uninominal XXIII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Guadalupe Goycochoa Ploda"						1		
TOTAL						1		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en un pendón, mismo que se detalla en la página veintidós del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jaime Rueda Valencia"	1							3
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Fernando Flores Sosa"								12
TOTAL	1							15

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dieciséis elementos, que consistente en una pinta de barda y quince pósteres, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

CS
S.

En el distrito electoral uninominal XXV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón "Adriana Nora González Martínez"	1					5		
Candidato Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Manuel Ontiveros Leyva"						1		
TOTAL	1					6		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos, consistentes en una pinta de barda y seis pendones, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXVI, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Antibal Hernández Caballero"	8				2	83		
TOTAL	8				2	83		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de noventa y tres elementos, consistentes en: ocho pintas de bardas, dos mantas y ochenta y

tres pendones, mismos que se detallan en la página veinticinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jaime Rueda Valencia"		2						
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José González Cedillo"						1		
TOTAL		2				1		

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de tres elementos, consistentes en dos carteles y un pendón, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **XXIX** y **XXX** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Verde Ecologista de México, alusiva al Proceso Electoral Local	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en La Magdalena González "Ana Lilia Morales Espinosa"	4	-	-	2	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Vólez Lebrija"	1	-	-	-	-	2	-	-
TOTAL	5	-	-	2	-	2	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos, consistentes en: cinco pintas de bardas, dos lonas y dos pendones, mismos que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

Handwritten signature and mark

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta Francisco Elias Meza Horta	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en las páginas treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Luis Rodrigo Ortega Escalante	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en las páginas treinta y cinco del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

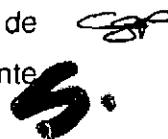
TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a la Asamblea Legislativa del D.F. "Orlando Medina López"	2							
TOTAL	2							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en igual número de pintura de bardas, mismas que se detallan en la página treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

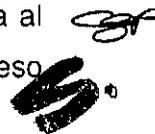
En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**, respecto de lo que en ellas se consigna.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante



distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número DGSU/2411/09, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Dirección no realizó retiro de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, por lo que no generó costo a la demarcación política de Coyoacán.
2. Oficio número VE-JLE/1737/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa especifica que dicho órgano electoral federal no realizó recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.
3. Oficio número DCJ/1223/2009, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Delegación no realizó ninguna acción para el retiro de la propaganda alusiva del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó costo alguno a la mencionada demarcación política de Cuauhtémoc.
4. Oficio número JD/122/09, signado por la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa especifica que dicha Delegación no efectuó acciones para el retiro de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp is partially obscured and appears to contain some illegible text or a logo.

Electoral Ordinario Local 2008-2009, toda vez que se retiró todo tipo de propaganda por el Servicio de Limpia de la mencionada Demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo de esta Delegación Política, por el retiró de la propaganda alusiva al Partido Político de referencia.

5. Oficio número DBJ/339/09, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no realizó retiró de propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo que no generó costo alguno a dicha Delegación.
6. Oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como de sus respectivos anexos; de los que se desprende que dicho órgano administrativo, durante el periodo comprendido entre el veinte al treinta y uno de julio del año en curso, retiró de la vía pública mil ochocientos cincuenta elementos publicitarios alusivos al Partido Verde Ecologista de México, lo que generó a la referida Demarcación, un gasto de \$19,278.20 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).
7. Oficio número 12.101.2077.09, signado por la Directora General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa, así como sus respectivos anexos, en los que se detalla la ubicación, tipo y peso de la propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre del

SP
S.

año en curso, con un costo generado a dicho órgano administrativo por el retiro de la misma, cuyos datos más relevantes son los siguientes: el peso total de la propaganda retirada fue de 184.3 kilogramos y el costo de retiro es de \$2,679.82 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

8. Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1340/09, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica el costo total de retiro y borrado de propaganda del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, mismo que fue pagado por la Delegación Política en comento y que asciende a \$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
9. Oficio número DGSU/0013/2009, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, documento que en la parte que interesa especifica el costo total por el retiro de propaganda del partido político de referencia, mismo que asciende a \$4,157.55 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.).
10. Oficio número JD/007/2009, signado por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica que la mencionada demarcación política no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de Propaganda Electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el proceso Electoral Ordinario Local

SR

S.

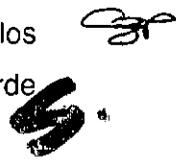
2008-2009, por lo que no generó ningún costo a dicha Delegación.

11. Oficio de alcance número BD10.1.1.3./180/2009, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento que en la parte que interesa especifica que dicha demarcación política no encontró propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009, por lo cual, no se generó ningún costo para la citada Delegación.

12. Oficio número DGOSDU/3525/09, signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica la cantidad y el costo total por el retiro de propaganda alusiva al partido político en referencia, mismo que asciende a \$4,779.00 (CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

En cuanto a los oficios antes referidos, atendiendo a su naturaleza, deben estimarse como **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **otorgándosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

13. Oficio número DGSU/965/2009, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, así como sus respectivos anexos, en los que se aprecia un supuesto costo total de los gatos por el retiro de propaganda alusiva al Partido Verde

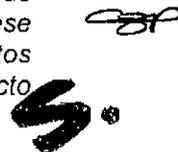
A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that partially overlaps the end of the text in the previous block.

Ecologista de México. Sin embargo, de los documentos anexos que exhibe dicha demarcación en su oficio de contestación, es imposible determinar la cuantía exacta que realizó ésta por el retiro de propaganda para el Proceso Electoral Ordinario local 2008-2009 del Partido Verde Ecologista de México. Lo anterior, toda vez que dicha demarcación a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, remite información de las Direcciones Ejecutivas Territoriales de Morelos, Moctezuma y Los Arenales. No obstante, la referida documentación no señala con precisión circunstancias tales como la cantidad de propaganda y el costo de retiro. Por lo que a esta autoridad le resulta materialmente imposible determinar dichos datos.

En virtud de lo anterior, dicha prueba debe de ser considerada como documental pública, sin embargo no puede otorgársele pleno valor probatorio, debido a la ambigüedad de los datos ahí consignados. A fin de robustecer lo anterior, resulta preciso señalar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, mismo que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto

Handwritten signature and a circular stamp.

mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 59-60, Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002."

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Verde Ecologista de México, exhibió como pruebas de su dicho lo siguiente:

1. Cuarenta fojas que contienen las tablas del "Reporte del Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009, Recorridos 1º y 2º.";
2. Copia certificada de las actas circunstanciadas elaboradas el treinta de julio del presente año por los coordinadores de los distritos XXIV, XII, XVIII, XX y XXII; y
3. Fojas con impresiones fotográficas con el siguiente contenido:

A handwritten signature in black ink is written above a circular stamp. The stamp contains the number '5' and a small registered trademark symbol (®).

- a. En la primera foja se lee el título: "Emiliano Carranza Dto. XXIV", junto a él la frase "FOTO 1", y debajo de éste la palabra "Antes", más abajo se observa una imagen panorámica, en la cual resalta un pendón fijado a un poste, en la parte superior de dicho pendón se aprecia la leyenda "DOLOR" y debajo de esta la frase: "PENA DE MUERTE", más abajo se visualiza el escudo del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que es de conocimiento público.
- b. En la segunda foja se lee el título: "Emiliano Carranza Dto. XXIV", debajo de éste la frase "Ahora", y más abajo se observa el mismo poste de luz descrito en el punto anterior, con la diferencia de que ya no se encuentra el pendón descrito en la imagen antes referida.
- c. En la tercera foja se lee el título: "Av. Valle Nacional, Col. Miravalle Dto. XXVI" y en la parte superior derecha de éste se encuentra la frase "FOTO 2", debajo de esta se lee la palabra: "Antes", en la parte central del documento se observa una imagen panorámica de un inmueble, en la cual se visualiza al fondo una manta con las siguientes características: en la parte superior izquierda se encuentra el escudo del Partido Verde Ecologista de México, en la parte inferior derecha se observa la imagen de una persona y en la parte inferior izquierda de dicha imagen se aprecian las frases: "Aníbal Hernández" y "Candidato a Diputado Local por el Distrito XXVI", sin que se pueda distinguir más de la mencionada manta.
- d. En la foja cuarta se lee el título "Av. Valle Nacional Col. Miravalle", y junto a él la leyenda: "Dto. XXVI", debajo de

esta se aprecia la palabra "Ahora", y en la parte central del documento descrito se observa una imagen panorámica de un inmueble, con la manta referida en el punto anterior, con la diferencia de que dicha manta se encuentra parcialmente retirada.

e. En la quinta foja se lee el título: "Av. Cuauhtémoc-Iztapalapa", debajo de éste se observa la leyenda: "Dtto. XXVI" y junto a él la palabra "FOTO 3", y más abajo la frase "Antes: "; en la parte central se observa una imagen panorámica, en donde se visualiza en primer plano a una persona de sexo masculino detenida por las barras de un poste, sin que se pueda identificar, en el cual se encuentra fijado un pendón con las siguientes características: en la parte central de dicho pendón se observa el escudo del Partido Verde Ecologista de México y debajo de éste, el busto de una persona de sexo masculino y junto a él la leyenda: "ANÍBAL HERNÁNDEZ"; en la parte inferior derecha del documento descrito, se encuentra la siguiente leyenda: "14/OCT/2009".

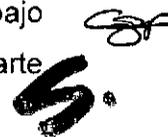
f. En la sexta foja se lee el siguiente título: "Av. Cuauhtémoc-Iztapalapa" y debajo de este la frase: "Dtto. XXVI", junto a él la palabra "FOTO 3" y debajo de éste la leyenda "Ahora: "; en la parte central del documento se observa una imagen panorámica del poste descrito en el documento anterior, con la diferencia de que ya no se encuentra el pendón ni la persona antes descritos.

g. En la séptima foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXVIII Campesinos esquina Soja Col. Granjas Esmeralda" y debajo de éste la frase: "FOTO 4"; en la parte central del

cap
S.

documento se observa la palabra "Ahora:" y debajo de esta, una imagen de una persona de sexo masculino (la cual no es posible identificar) sosteniendo un pendón con las siguientes características: en la parte superior izquierda se observa el busto de una persona de sexo masculino, mismo que no es posible identificar y junto a éste el escudo del Partido Verde Ecologista de México; en la parte central se visualiza la frase "JOSÉ", y debajo de esta se percibe, varias letras, mismas que no se pueden distinguir por la lejanía de la imagen.

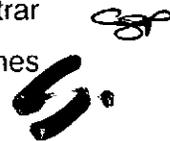
- h. En la octava foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXIX" y debajo de éste la leyenda: "Av. Palmitas y Calle Leonardo Davinci - Col. Palmitas" y junto a él la frase: "FOTO 5" y más abajo la palabra: "Antes:"; en la parte central del documento descrito se observa una imagen panorámica de un inmueble, en la cual se visualiza en su parte superior derecha un pendón fijado al citado inmueble, el cual tiene las siguientes características: en la parte superior se distingue la siguiente leyenda: "Mi mamá está enferma y no hay medicinas", debajo de dicha frase se aprecia la siguiente oración: "Si el gobierno no te da medicinas ¡QUE TE LAS PAGUE!", más abajo se observa el escudo del Partido Verde Ecologista de México, y en la parte inferior izquierda sobresale la silueta de una persona sin que se pueda identificar a la misma por la distancia y baja resolución de la imagen; por último, junto a dicha silueta se lee la siguiente expresión: "PEDRO MORALES".
- i. En la última foja se lee el siguiente título: "Dtto. XXIX Av. Palmitas y calle Leonardo Davinci, Col. Palmitas", debajo de éste se encuentra la leyenda: "Ahora:"; en la parte

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'S.' with a flourish above it.

central de la foja se observa una imagen panorámica del mismo inmueble, con la diferencia de que ya no se visualiza el pendón descrito en el párrafo que procede.

Así, atendiendo a la naturaleza de los elementos probatorios aportados por el instituto político de referencia y por lo que respecta a las copias fotostáticas de los documentos expedidos por diversas autoridades electorales, éstas deben ser consideradas como pruebas documentales privadas a las no que se les puede otorgar pleno valor probatorio respecto de lo que en ellas se consigna. Ello, toda vez que estos no son documentos originales, o en su caso certificaciones expedidas por alguna autoridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 en relación con el 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que actualmente existen al alcance común de la población, un sinnúmero de aparatos, instrumentos, recursos tecnológicos y científicos para la obtención de documentos de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien lo realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de los mismos, relacionándolos según los intereses del editor para dar la impresión de que se está actuando conforme a una realidad aparente o, en su caso, con la creación de las circunstancias que se necesiten. Por lo que esta autoridad considera que dichos elementos probatorios resultan insuficientes para acreditar el retiro de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la relativa facilidad con que se pueden confeccionar este tipo de pruebas y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que en ellas se realizan.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

Por otra parte, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un tercer recorrido para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que incluso fue solicitada por el instituto político sujeto al presente procedimiento y que arrojó los siguientes resultados:

En los distritos electorales uninominales I, II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal IV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madrano "Carlos Arellano Palma"	1							
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arturo Javier Medina"	3							
TOTAL	4							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos, consistentes en: cuatro pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuatro del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales V, VI, VII, VIII y IX no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009

En el distrito electoral uninominal X se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlos Alberto Hernández Ojeda"	1							
TOTAL	1							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistentes en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página diez del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XI no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XII se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Eugenia López Pichardo"	1							
TOTAL	1							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en: una

pinta de barda, misma que se detalla en la página doce del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXXIII no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XXIV, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alejandro Jaime Rueda Valencia"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento, consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXV, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal XXVI, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Anibal Hernández Caballero"	2	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local	-	-	-	-	1	1	-	-
TOTAL	2	-	-	-	1	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos, consistentes en: dos pintas de bardas, una manta y un pendón, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXVII**, no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José González Cedillo"	-	-	-	-	-	13	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	13	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos, consistentes en: trece pendones, mismos que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXIX, XXX, XXXI y XXXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII**, se localizó diversa propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México, misma que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, y que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/D GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras "Ana Lilia Morales Espinosa"	1							
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Vélez Lebrija"	1							
TOTAL	2							

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dos elementos, consistentes en: dos pintas de bardas; mismas que se detallan en la página treinta y tres del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL** no se localizó propaganda electoral del Partido Verde Ecologista de México alusiva al Proceso Electoral Local Ordinario 2008-2009.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquélla que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

ES

Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

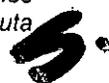
Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así, ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS

NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—*De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta*



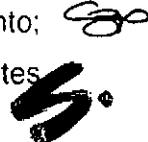
sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.— Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007."

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar su inconformidad respecto de cuatro casos en los que a su juicio la propaganda atribuida no corresponde al proceso electoral local y en la que la misma no fue correctamente plasmada en las actas, casos que se abordarán en el estudio de fondo del caso que nos ocupa.

Asimismo, el Partido Político manifestó en su escrito de contestación a la vista, que las diligencias hechas por las Direcciones Distritales y los Informes de las Delegaciones no resultan idóneas para ser consideradas como elementos de juicio para la sustanciación del presente procedimiento; anexando adicionalmente, nueve imágenes que fueron antes descritas.



De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido Verde Ecologista de México no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos IV, X, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI y XXXIX, pues en éstos distritos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre del año en curso, se encontraba colocada en la vía pública propaganda alusiva al Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2008-2009. Ello, en los Distritos Electorales uninominales IV, X, XII, XXIV, XXVI, XXVIII, y XXXIII.
- Que derivado de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Verde Ecologista de México es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquélla que versa sobre la



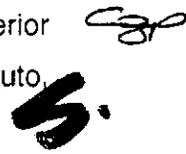
obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Verde Ecologista de México a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto,

Handwritten signature and a large, bold, black stamp or mark.

en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, personal de cuarenta Coordinaciones Distritales, elaboraron diversas **actas administrativas de las que se desprendió que el Partido Verde Ecologista de México no llevó a cabo el retiro total de su propaganda**, ya que aún se localizó en siete Distritos, publicidad electoral de dicho instituto político.

Así, la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se encontró ésta en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda, para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el hecho de que no se haya llevado a cabo el retiro total de la propaganda de campaña, y que la misma norma prevé situaciones de excepción para los casos de retiro parcial, es factible concluir que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Verde Ecologista de México, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se

SP
S

acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, hacen prueba plena respecto de la conculcación de una de las hipótesis normativas previstas en el artículo 258 del Código Comicial Local. Ello, en virtud de que en las actas se asienta la cantidad de elementos propagandísticos de carácter electoral cuya ubicación y alusión de campaña fue precisada en el considerando de valoración de pruebas de la presente resolución, sin que existan elementos convictivos que puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

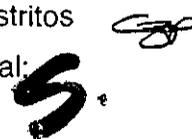
De esta forma, aun cuando el Partido señalado como probable responsable en el presente procedimiento argumentó inconsistencias entre el contenido de las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales en relación con el contenido del "Reporte del Contenido de los Informes y Actas de los Recorridos de Verificación del Retiro de Propaganda Electoral de las Campañas Electorales del Proceso Electoral 2008-2009", debe precisarse que tal y como el mismo instituto político reconoce, el emplazamiento fue acompañado de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal de los órganos desconcentrados, no así por el mencionado reporte, el cual constituye un concentrado que inicialmente fue elaborado únicamente como nota informativa para los integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Cabe resaltar que el concentrado al que hace referencia el Partido Verde Ecologista de México no fue considerado para el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y por lo tanto nunca fue notificado a dicho instituto político.

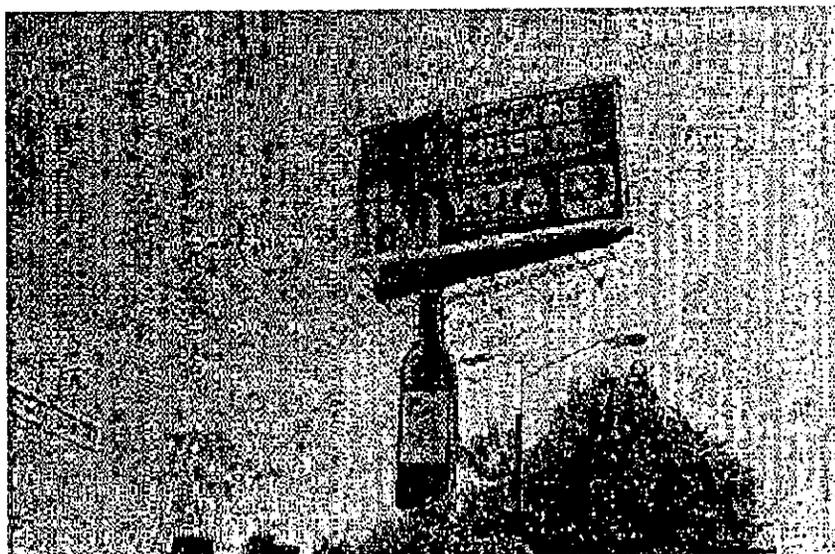


Así, los autos que integran el expediente no comprenden el mencionado reporte, pues como ya se precisó, dicho documento fue elaborado para efectos informativos respecto de los montos aproximados de propaganda encontrada durante los recorridos realizados por las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México en los hechos bajo estudio, debe decirse que del análisis realizado a su escrito de contestación, así como a las pruebas que acompañó al mismo se advierte que éste, en su defensa no niega la colocación de la propaganda impugnada, sino sólo se avoca a desvirtuar la naturaleza de las pruebas y la validez de las actas instauradas por los Coordinadores Distritales. Ello, dejando a un lado elementos tan importantes como el hecho de que en las imágenes remitidas por los funcionarios electorales, efectivamente se aprecian no sólo las fotografías de las personas que en su momento fueron candidatos por dicha fuerza política, sino también el emblema que la identifica.

Por otra parte, dicho instituto político impugna la contabilización de los siguientes dos espectaculares ubicados en los distritos XVIII y XX, a los que califica de propaganda electoral federal:

A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below the signature is a large, bold, stylized letter 'S' with a small registered trademark symbol (®) to its right.



Al respecto, esta autoridad electoral considera que los mismos no pueden ser considerados como propaganda federal, ya que ninguno de los espectaculares aludidos hacen referencia al proceso electoral federal, ni a ningún candidato del ámbito federal.

Por el contrario, en dichos espectaculares se realiza una difusión comercial a través dos figuras públicas del espectáculo

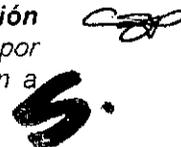
ESP
S.

en México; a saber, el actor Raúl Araiza y la actriz Maite Perrioni, con elementos que revelan la intención de promover el voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, tales como la palabra "vota", el emblema del partido verde y una propuesta política, sin especificar su ámbito de aplicación.

Así las cosas, esta autoridad considera que los espectaculares antes aludidos constituyen propaganda político-electoral que impacta en el ámbito local al ubicarse dentro del territorio de los Distritos Electorales uninominales XVIII y XX del Distrito Federal y dentro del periodo electoral local, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de una actividad publicitaria y no se promueva una candidatura en específico, tal y como se desprende del razonamiento contenido en la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(...)

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. **En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a**



un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

(...)

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos para una candidatura en particular, sino que también se enfoca en atraer votos en detrimento de sus contrincantes, tal y como se advierte en el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"(...)

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).—*En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia*

CS
S.

éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

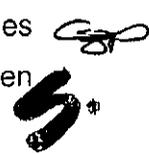
Revista Justicia Electoral 2003. Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

(...)."

Finalmente, debe precisarse que lo argumentado por el instituto político en cuanto al contenido del acta elaborada por el personal del distrito XXIV, en la que descalifica el contenido del acta toda vez que no se tomaron fotografías de cada uno de los elementos propagandísticos localizados de su partido, resulta inatendible. Lo anterior, toda vez que como **claramente lo expone el artículo 20 del Reglamento para el Retiro de Propaganda, los elementos visuales como las fotografías, son elementos adicionales y potestativos, esto es, documento primario en el que se deben plasmar los resultados de la inspección es el acta**, a la cual, es posible acompañar de elementos técnicos como las fotografías, sin que su ausencia constituya un factor que genere la nulidad en la actuación.

En esa línea argumentativa, las imágenes fotográficas que acompañan a las actas como anexos tienen como fin, el robustecer visualmente el tipo de publicidad de que se trata.

Finalmente, y por lo que hace al argumento del partido relacionado con la refutación del contenido de las actas debido a que las copias certificadas de las fotografías que se les entregaron como anexos de las mismas son oscuras y en

Handwritten signature and a circular stamp.

algunos casos ilegibles; debe aclararse que tal afirmación no puede ser considerada válida puesto que a partir de la notificación del emplazamiento el expediente ha estado a disposición del instituto político para consulta en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Así, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa la argumentación invocada por el instituto político para la refutación de las documentales por las que se acreditó su infracción, máxime que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por los órganos desconcentrados, con la finalidad de que, en cada caso, se tratara de propaganda electoral.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político de referencia.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendientes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Verde Ecologista de México el juicio de reproche derivado de la falta

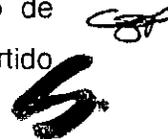
A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below the signature is a dark, rectangular stamp or mark, possibly a seal or a date stamp, which is partially obscured and difficult to read.

en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello, que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Verde Ecologista de México.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en *restituir la imagen de la ciudad al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.*

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Verde Ecologista de México frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Handwritten signature and a dark, irregular stamp or mark.

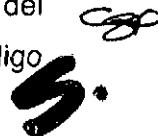
Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad bajo estudio; y
2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN.

Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

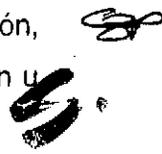


De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan.

En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal. En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u



omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:*

(...)

*VI. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**.*

(...)"

*"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

Cap
S.

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita, se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquella sea proporcional a la conducta realizada.

CSB
S.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad

EST
5

sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

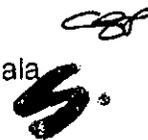
Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia. Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala

A handwritten signature in black ink is located above a circular stamp. The stamp contains a stylized, bold letter 'S'.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su

cap
S.

connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

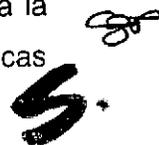
e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

A handwritten signature in black ink is located to the right of the text in block j). Below the signature is a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a small dot at the bottom right.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levisima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la

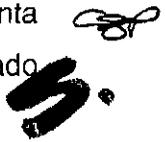
A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles a stylized letter 'S' or a similar symbol.

determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".



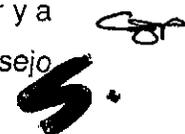
Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial local competencia de este Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo

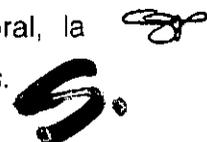
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'S.' followed by a flourish. The stamp is partially obscured by the signature.

General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación de hacer que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Local 2008-2009.

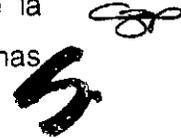
b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

Handwritten signature and a circular stamp.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violada por el Partido Verde Ecologista de México, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas

Handwritten signature and a large number 5.

circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/351/2009, requirió al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la

esp
S.

localización de propaganda del Partido Verde Ecologista de México que permanecía aún colocada.

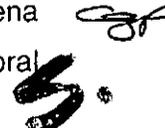
Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Verde Ecologista de México, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Verde Ecologista de México permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período de dos meses.**

f) En cuanto a las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral



del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la intencionalidad del infractor, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor, dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, **el Partido Verde Ecologista de México contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro total de su propaganda**, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la afectación producida como resultado de la irregularidad, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen

Cap
S.

una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda, toda vez que, como se acreditó en el segundo recorrido, se encontró propaganda en veinticuatro Distritos y en el tercero en dieciséis.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'CJP' and 'S.'.

circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta dolosa, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Verde Ecologista de México en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

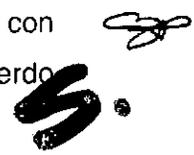
**DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A
IMPONER AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:**

esp
S.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Verde Ecologista de México tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de **\$16,761,795.83 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

A handwritten signature in black ink is located above a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a dot below it.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,396,816.32 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 32/100 M.N).**

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en

CS
S.

consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Verde Ecologista de México debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalentes a **\$93,121.08 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 166 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 26. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 84% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil

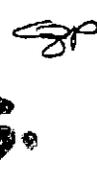
A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below the signature is a large, bold, black stamp that resembles the letter 'S' with a dot, possibly representing a signature or an official mark.

nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación, y de cuyo resultado nuevamente se acreditó que en el territorio del Distrito Federal se exhibía propaganda electoral alusiva al Partido Verde Ecologista de México.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, **se otorga al Partido Verde Ecologista de México un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución**, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

A handwritten signature in black ink is located to the right of the text. Below it is a dark, rectangular stamp or mark, possibly a signature or official seal, also in black ink.

Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de contravenir una de las hipótesis normativas contempladas en el artículo 258 del código de la materia, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia **proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal** que se le imponga al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$93,121.08 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se **CONCEDA** al Partido Verde Ecologista de México un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.


S.

CUARTO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. **CONSTE.**



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito I										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito II										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CP



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito III										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Distrito IV

Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Av. Huitzilihuitl (en el camellón), casi esq. con la Av. Las Torres, Del. Gustavo A. Madero.	13	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Gral. Miguel Barragán, Del. Gustavo A. Madero.	15	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Cabo San Roque, frente al domicilio con el No. 124, Del. Gustavo A. Madero.	19				1				
Candidato a Diputado Local	Av. Francisco J. Macín, frente al No. 239, Del. Gustavo a. Madero.	19	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Norte 66, sobre la fachada de la fonda "SANABE"	29					1			
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Oriente 157 esq. Calle Norte 68, Del. Gustavo A. Madero.	29					1			
Candidato a Diputado Local	Av. Ing. Eduardo Molina, a un costad de la Base de Ruta 100, Del. Gustavo A. Madero.	38	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	0	0	2	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

JES

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito V										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SUBTOTALES DE DISTRITO

CP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito VI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito VII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito VIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito IX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito X										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Av. Reforma a 15 metros aproximadamente de la calle Libertad, Col. Morelos, Del. Cuauhtémoc	3	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Guerrero, frente al número 76, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc.	3	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Eje 1 Norte (Norte 17), esquina con la calle Oriente, Col. Moctezuma 2° Sección, Del. Venustiano Carrana.	4	1							
Candidata a Diputada Local	Av. Oceanía, en la salida del metro "Romero Rubio", casi esquina con la calle Pablo Sidar, Col. Moctezuma 2° Sección, Del. Venustiano Carranza.	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	0	0	0

CP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente número 237, entre eje 8 sur y sur 12, Col. Agrícola Oriental.	6	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Norte y Av. Central, Col. Pantitlán, Del. Iztacalco.	7	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Sur 20 entre calle riente (sic) 257 y retorno 8 de Sur 20, Del. Iztacalco.	8	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		3	0	0	0	0	0	0	0	0

SP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Jefe Delegacional	Eje 4 y Plutarco Elías Calles, Del. Benito Juárez	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

SP



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Distrito XVIII

Tipo de Propaganda		Dirección							
Candidata a Diputada Local	Av. Las Torres y Minas de Arena (hasta Av. Constituyentes, sobre Av. Las Torres), Del. Alvaro Obregón.	4	3						
Propaganda Electoral del Partido	Av. Las Torres y Minas de Arena (hasta Av. Constituyentes, sobre Av. Las Torres), Del. Alvaro Obregón.	4					1		
Candidata a Diputada Local	Av. Las Torres esquina con calle Postes, frente a la Fuente de los Leones, que se encuentra frente a la central camionera poniente.	4	3						

6	0	1	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SUBTOTALES DE DISTRITO

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	En dirección Sur-norte de lado del lado izquierdo a la altura de Calle Rey Cuauhtémoc.	5					1			
Propaganda Electoral del Partido	Dirección Sur-norte del lado izquierdo a la altura de Av. Ángel Urraza.	6			1					

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Distrito XXII

Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Río Cazones, en los números 128 y 17 D2	7						1		
Candidata a Diputada Local	Río Nexapa, Río Zitácuaro, hasta encontrar Av. Río Tecoluita. D3	7						1		
Candidata a Diputada Local	Sur 25, luego continuar por Sur 23, y el número 185 A. D3	13						1		
Candidata a Diputada Local	Av. Díaz Soto y Gama	14						1		
Candidata a Diputada Local	Av. Batallones Rojos hasta la unidad habitacional Albarrada	14				1		1		
Candidata a Diputada Local	Calle Guadalupe Magaña a la altura del número 8	14-15						1		
Candidata a Diputada Local	José Cruz Rodríguez frente a los números 56 y 75	20						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	1	0	0	0	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RS

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candato a Diputado Local	Av. Jalisco esquina con Calle Hidalgo.	28						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	1	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Distrito XXIV

Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Av. 5 de Mayo, en el tramo comprendido entre las calles Aztecas y Pachicalco, en las Colonias Barrios San Lucas y San Ignacio.	7								6
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Aldama, entre la calle Cuauhtémoc y Estrella, en la barda de un inmueble de Auto Lineas Magney S.A., sin número exterior a la vista.(frente a la sala Quetzacoatl, Col. Barrio San Pablo)	20	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Rodolfo Usigli, en el tramo comprendido entre las calles José Espinosa y la Calzada de la Viga, Col. Escudrón 201 y Sector Popular.	25								6
Candidato a Jefe Delegacional	Av. Sinatel, en el tramo comprendido entre la Av. Río Churubusco y calle Sur 73, Col. Ampliación Sinatel.	31								3

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Distrito XXV

Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Candidata a Jefe Delegacional	Calle Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles de Francisco I. Madero y Torres de Tepito, Col. Pueblo San Bartolo Ameyalco, Del. Alvaro Obregón.	10						1		
Candidata a Jefe Delegacional	Calle Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles de Torres de Tepito y Av. Centenario, Col. Pueblo San Bartolo Ameyalco, Del. Alvaro Obregón.	10						1		
Candidata a Jefe Delegacional	Calle Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles de Torres de Tepito y Av. Centenario, Col. Pueblo San Bartolo Ameyalco, Del. Alvaro Obregón.	10						1		
Candidata a Jefe Delegacional	Calle Camino Viejo a Mixcoac, entre las calles de Torres de Tepito y Av. Centenario, Col. Pueblo San Bartolo Ameyalco, Del. Alvaro Obregón.	11						1		
Candidata a Jefe Delegacional	Calle Camino Viejo a Mixcoac, frente al número 416, Co. Pueblo San artolo Ameyalco, Del. Alvaro Obregón.	11						1		
Candidata a Jefe Delegacional	Calzada Las Aguilas, frente al Panteón Jardín, Col. Ampliación Las Aguilas, Del. Alvaro Obregón.	22						1		
Candidato a Diputado Local	Av. Olivar de los Padres, frente al número 1047 A, Col. Olivar de los Padres, Del. Alvaro Obregón.	22						1		

SUB-TOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXVI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diütado Local	Calzada Ermita Iztapalapa, frente a la "Bodega Aurrerá", Col. Xalpa, Del. Iztapalapa.	19						4		
Candidato a Diütado Local	Autopista México-Puebla, (Av. Principal o Cárcel de Mujeres), esq. Yecahuitzol, Col. San Francisco Apolocalco, Del. Iztapalapa.	22	1							
Candidato a Diütado Local	Calle Lirio, Col. Campestre Potrero, Del. Iztapalapa.	25	1							
Candidato a Diütado Local	Av. Las Torres y Eje 6 Sur, entre calles Pipila y Espárrago, Col. San Miguel Teotongo, Del. Iztapalapa.	28	1							
Candidato a Diütado Local	Av. Las Torres y Eje 6 Sur, entre calles Primero de mayo y Juan de la Barrera, Col. San Miguel Teotongo, Del. Iztapalapa.	32	1							
Candidato a Diütado Local	Av. Cuauhtémoc frente al No. 32, Del. Iztapalapa.	37						6		
Candidato a Diütado Local	Av. Octavio Sentíes Mza. 40 Lt. 17, Col. Lomas de la Estancia, Del. Iztapalapa	44	1							
Candidato a Diütado Local	Av. Valle Nacional, camino a Miravalle, Col. Miravalle, Del. Iztapalapa.	47					1			
Candidato a Diütado Local	Av. Valle Nacional y calle Valle de México, Col. Miravalle, Del. Iztapalapa.	48						73		
Candidato a Diütado Local	Calle Revolución esquina calle San Pedro, Col. Miravalle.	126					1			
Candidato a Diütado Local	Calle 15 de Septiembre, Col. Lomas de Zaragoza.	127	1							
Candidato a Diütado Local	Calle Cabras, Col. Xalpa.	154	1							
Candidato a Diütado Local	Calle José Mere de la Fuente, Col. Xalpa.	155	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			8	0	0	0	2	83	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0




ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Circonio Mza. 4 Lt. 7, Col. El Manto, Del. Iztapalapa, C.P. 09830.	7		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Germanio, esq. Estroncio, Col. Paraje San Juan Cerro, Del. Iztapalapa, C.P. 09858.	8		1						
Candidato a Diputado Local	Calle Campesinos, esq. Soja, Col. Granjas Esmeralda, Del. Iztapalapa, C.P. 09810.	25						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	2	0	0	0	1	0	0

SP

S.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0



ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido	Av. Estadio Azteca esq. Calzada de Tlalpan, Del. Coyoacan.	6	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

RF

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Av. Corona del Rosal s/n, entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Pirules, Col. El Tanque, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 2989.	3	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Contreras s/n esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lidice, Del. La Magdalena Contreras, en la sección electoral 3001.	6						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Emiliano Carranza No. 221, Col. Barranca Seca. Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3079.	10	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Calle José María Morelos y Pavón No. 113, entre las calles de Río Magdalena y Canal, Col. Barrio La Concepción, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3081.	10	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Soledad No. 14, entre las calles de Reforma y Juárez, Col. Pueblo de San Nicolás Totolapan, Del. La Magdalena Contreras, en la sección electoral 3116.	11	1							
Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Soledad s/n, entre las calles de 5 de mayo y Reforma, Col. Pueblo de San Nicolás Totolapan, Del. La Magdalena Contreras, en la sección electoral 3116.	12				1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Puente Cuadritos No. 63, entre las calles de Soledad y Matamoros, Col. Pueblo de Sanicolas Totolapan, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3092.	12				1				
Candidato a Jefe Delegacional	Calle 5 de Mayo número 65, entre las calles de Soledad y Progreso, Col. Pueblo de San Nicolás Totolapan, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3116.	12-13	1							
Candidato a Diputado Local	Av. Emiliano Zapata, Col. Barrio de San Francisco, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3005.	14						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

5	0	0	2	0	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Colima, esquina Yucatán, Col. Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta.	41	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Calle Francisco Márquez y Av. 5 de mayo, Colonias Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco y los Barrios San Miguel y los Reyes, Del. Xochimilco.	17-18	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CEP

S.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO ELECTORAL										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Av. Prolongación División del Norte a lado del No. 507, Del. Xochimilco.	7	1							
Candidato a Diputado Local	Carretera a San Pablo s/n, Col. Santiago, Del. Xochimilco.	30	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SP

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XL										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO EN ESTE DISTITO ELECTORAL										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito I										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

CSB

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito II										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten marks/signatures

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito III										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito IV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Huitzilhuitl, de lado oriente de la vialidad, en la barda del Parque Nacional "El Tepeyac", entre las calles de Cerrada José Vasconcelos y Nahualapan, Col. Santa Isabel Tota, C.P. 07010.	2	1							
Propaganda del Candidato a Diputado	Calle Gral. Miguel Barragán No. 31, Col. La Dinamita, C.P. 07070, en la cera oriente.	2	1							
Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional	Av. Francisco J. Macín, Col. U.H. CTM El Risco, C.P. 07090, atrás de la Escuela Primaria "Isabel Robles Espejel".	4	1							
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Ing. Eduardo Molina, casi esq. Con la calle 314, Col. Nueva Atzacualco, C.P. 07420, en la acera oriente.	8	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		4	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito V										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

GP

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito VI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito VII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signatures]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito VIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito IX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0



ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito X										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Guerrero No. 46, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06350	3	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO										
		1	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and stamp.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de la Candidata a Diputada	Eje 1 Norte (Norte 17) No. 162 de Oriente 162, esq. calles Oriente 142 y Oriente 140 A, Col. Moctezuma 2ª Sección, C.P. 15530, Del. Venustiano Carranza	3	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

GP

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ESP **5.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

CS **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallandetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO										
			0	0	0	0	0	0	0	0

CP
h
21

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SP **5.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Aldama, entre las calles de Cuauhtémoc y Estrella, frente a la Sala "Quezalcoatl", Col. Barrio San Pablo, Del. Iztapalapa, en el inmueble "Auto Línea Maguey S.A.", sin número exterior a la vista	10	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Perdones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Propaganda del Candidato a Diputado	Autopista México-Fuebia (Av. Principal o Carcel de Mujeres), en la esquina que forma con la calle Yecahuitzol, Col. San Francisco Apolocalco	5	1							
Propaganda del Candidato a Diputado	Calle Lirio, Col. Campestre Potrero, esq. Av. Del Rosal, Mz. 99, Lt. 5.	8	1							
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Cuauhtémoc, frente al No. 32	11						1		
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Valle Nacional, camino a Miravalle, Col. Miravalle	18					1			
SUBTOTALES DE DISTRITO										
		2	0	0	0	0	1	1	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXVIII										
TERCER RÉCORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda del Candidato a Diputado	Calle Campesinos, esq. Soja, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810	8						13		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	13	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

Ced 

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda del Candidato a Diputado	Av. Corona del Rosal s/n, entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Pirules, en la pared del tanque de agua potable del Sistema de Aguas del Valle de México, Col. El Tanque, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 2989.	3	1							
Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional	Calle 5 de Mayo No. 65, entre las calles de Soledad y Progreso, Col. Pueblo de San Nicolás Tototapan, Del. La Magdalena Contreras, sección electoral 3116.	7	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO										
Distrito XXXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO										
		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XXXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO										
		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO										
Distrito XL										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0